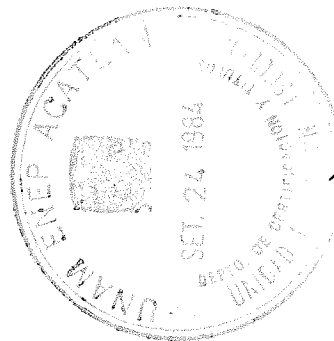




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN



7518232-2

LOS RECURSOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES
DE LA JURISDICCION NACIONAL COMO
PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD

U-0037571

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LIC. EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A

ARTURO PAZ HERNANDEZ RESENDIZ
STA. CRUZ ACATLAN EDO. DE MEXICO 1984



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

pág.

INTRODUCCION

I.	NATURALEZA JURIDICA DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL	1
1.	La proposición de Malta en la ONU sobre la cuestión de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional	1
2.	La Resolución 2749 (XXV) de la ONU	19
3.	Declaración de la Tercera UNCTAD sobre los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional	28
4.	La delimitación entre la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos y la sometida al Estado Ribereño	32
II.	POSICION DE AMERICA LATINA ANTE LA REGLAMENTACION DE LOS FONDOS MARINOS EXTRAJURIDICIONALES	38
1.	La Reunión de Montevideo de 1970	38
2.	La Reunión de Lima de 1970	47
3.	La Declaración de Santo Domingo de 1972	49
III.	MEXICO: UNA POSICION	54
1.	La posición de México ante la Comisión de los Fondos Marinos	54
2.	Participación de México en la Moratoria	60
3.	El interés de México en los Fondos Marinos	66

	pág.
IV. LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS COMO PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD	72
1. Uso pacífico y conciencia internacional de los recursos de los fondos marinos y oceánicos	72
2. Nódulos de manganeso, yacimientos de petróleo, gas natural y otras riquezas	83
3. La investigación pacífica de los fondos marinos	100
4. La importancia de los recursos de los fondos marinos en el desarrollo socio-económico de los pueblos y la necesidad de una posición uniforme de los países en vías de desarrollo	108

V. ACUERDOS DE LA TERCERA CONFEMAR REFERENTES A LOS FONDOS MARINOS	117
1. El sistema de explotación de los fondos marinos	117
2. La participación de México	137
3. La posición de Estados Unidos	141

CONCLUSIONES	159
------------------------	-----

ANEXOS

1. Resolución 2749 (XXV) de la ONU
2. Reunión de Montevideo de 1970
3. Reunión de Lima de 1970
4. Declaración de Santo Domingo de 1972
5. Representación gráfica del funcionamiento probable de tres sistemas propuestos para la extracción de nódulos.
6. Distribución de depósitos de ferromanganeso sobre el lecho marino

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

1.- La proposición de Malta en la ONU, sobre la cuestión de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la - jurisdicción nacional.

Durante siglos los océanos fueron considerados como "res nullius". En ellos imperaba el principio de la libertad de los mares "mare liberum", inspirado por Hugo Grocio en el siglo XVII. La aplicación de este principio por más de tres siglos, fue justificar el dominio, exploración y explotación e incluso el reparto de los océanos y sus recursos que se concebían como inagotables, por parte de las potencias marítimas de la época, que se empeñaban en crear grandes flotas para llevar a cabo el descubrimiento y la apropiación de tierras y mares desconocidos, para su uso y beneficio.

El concepto de la libertad de los mares, en realidad servía de velo para cubrir la expansión de dichas potencias. Es por ésto que ya en el siglo XIX estaba en boga el concepto de bien común de la humanidad cuando Europa:

"... surcaba el mar para arrastrarla hacia las conquistas de ultramar...". Comentaba Mohammed Bedjaoui. (1)

(1) Bedjaoui, Mohammed. Hacia un Nuevo Orden Internacional. España, Editorial Sígueme. 1973, p. 187.

En ese entonces, la colonización era vista como:

"... una obra de civilización de la cual dependía el bien común de la humanidad...". (2)

El principio de la libertad de los mares en su inicio - cumplió una misión histórica, ya que se ubicó en la época de auge del comercio marítimo a nivel mundial:

"... en ese momento, el alta mar era una res communis, un patrimonio común que podía ser objeto de una apropiación común." (3)

El hecho de haber considerado al mar como cosa común o un patrimonio común, sirvió para frenar de alguna manera las tendencias de expansión sobre grandes zonas del mar por parte de las potencias marítimas.

Pero no sólo fue el hecho de que los océanos fueran considerados cosa común, sino que también se tomó en cuenta el estado de la ciencia y el débil grado de dominio de la tecnología por el hombre, ambas cosas sirvieron para disciplinar las tendencias rivales de las potencias marítimas.

A la luz de lo anterior, se puede apreciar que no era el momento apropiado para considerar al mar en su conjunto como un objeto de apropiación individual, o como reserva de productos que pudieran explotarse.

Al pasar el tiempo, por razones de defensa, principalmente, la costumbre y la práctica de las naciones acabó por

(2) Idem.

(3) Idem.

consagrar la norma de que, hasta un máximo de tres millas náuticas de distancia de las costas de un Estado ribereño, ésta ejercía un derecho de soberanía; de tal manera que el principio de la libertad de los mares era aplicable a partir de ese límite.

El uso de tan sólo tres millas se impuso paulatinamente, porque precisamente ese era el alcance de los cañones de la época.

El desarrollo de la ciencia y el avance de la tecnología, inesperadamente pusieron de manifiesto la idea errónea de que los mares en su totalidad eran una fuente inagotable de recursos naturales, entendiéndose por éstos:

"... los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo, como así mismo los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir aquellos que en el período de explotación, están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo, o sólo pueden moverse en contacto físico con dichos lechos y subsuelos. Como así mismo un medio capaz de absorber, sin consecuencia alguna, todos los desperdicios y sustancias en él depositadas"
(4)

Ante tal situación, varios Estados subdesarrollados se dieron a la tarea de emprender un proceso de desarrollo económico, y fue cuando algunos de ellos tomaron iniciativas unilaterales con el fin de ampliar hasta doscientas millas su zona de soberanía, con objeto de aprovechar y proteger los recursos de la pesca, principalmente, convirtiéndose en los patrocinadores de

(4) Vargas, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. México, Fondo de Cultura Económica. 1973, p. 88.

las doscientas millas náuticas; Chile, Ecuador y Perú, a finales de la década de los cuarentas.

Lo anterior, fue en respuesta a los Estados desarrollados que con anterioridad habían puesto su mirada no sólo en los recursos pesqueros sino también en la ya posible explotación de los recursos minerales.

El primero de éstos, fue Estados Unidos de América, que en 1945 mediante la proclama de su Presidente Harry S. Truman, reclamaba unilateralmente una zona de mar adyacente a sus costas denominándole Plataforma Continental.

En efecto, el 28 de septiembre de 1945, mediante la proclama acerca de la política de los Estados Unidos en relación a los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de dicha plataforma, se puso de manifiesto el derecho exclusivo de los Estados Unidos de llevar a cabo la explotación de los recursos naturales y minerales de la plataforma continental fuera de su mar territorial.

"Esta medida fue impulsada por la necesidad de encontrar nuevos depósitos de petróleo, gas natural y minerales, mismos que se encontraban en los fondos marinos y en su subsuelo, y de preservarlos de la escasez que amenazaba como resultado del agotamiento de las reservas mundiales durante la Segunda Guerra Mundial, así como para evitar la dependencia que representaba la importación de éstas materias primas de valor estratégico." De esta manera lo señalaba H.S. Amerasinghe, al referirse a la proclama Truman. (5)

(5) Amerasinghe, Shirley. México. SRE. Las Naciones Unidas y el Mar, 1974, p. 13

A la par con la citada proclama se dió a conocer una de claración en la que se definía a la plataforma continental como: el área submarina que se extendía hasta doscientos metros de profundidad. Automáticamente y de súbito se creó el mismo derecho para todos los Estados ribereños. No obstante que las ventajas que de ello se derivaron, su éxito dependía de la capacidad tecnológica y financiera de cada Estado, para llevar a efecto una explotación de esa naturaleza.

Paradoja del destino, mientras unos hacen reclamaciones de zonas marítimas adyacentes a sus costas por cuestiones de alimentación, otros la hacen por apropiarse de recursos minera les y energéticos.

Se dice que la necesidad no reconoce ley alguna, empero, es capaz de propiciar un impulso para la creación de una regla- mentación que de alguna manera discipline el comportamiento de los seres humanos en lo que ocupa las siete décimas partes de la superficie total del planeta: el mar.

Tal es el caso de Chile, Ecuador y Perú, quienes a siete años de la Proclama Truman, y mediante la Declaración de Santia go, reclamaron jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zo na marítima de doscientas millas náuticas de sus litorales, in cluyendo los fondos marinos oceánicos y su subsuelo. La deter- minación de sus declaraciones unilaterales fue como respuesta a la inexistencia de una plataforma continental adyacente a sus costas.

Ahora bien, con qué derecho moral o jurídico los Estados Unidos extendían su jurisdicción y soberanía sobre zonas marítimas adyacentes a sus litorales. Sabiendo de antemano que la adopción de esa medida provocaría actitudes similares en otros Estados.

Sin duda alguna, fue con el poder que le daba el haber sido uno de los grandes victoriosos de la Segunda Conflagración Mundial. Tenía la capacidad y el poder suficientes para reglamentar unilateralmente esa zona marítima.

No hay que pasar por alto que en el momento en que se dió a conocer la Proclama Truman, la mayor parte de las naciones estaban debilitadas por el largo período de la Segunda Guerra Mundial o muy preocupadas por el problema que significaba la reparación de los estragos de la guerra o dependían demasiado de los Estados Unidos, para cuestionar y/o manifestarse en contra de tales declaraciones.

Colateralmente la ciencia y la tecnología, seguían en evolución dando a conocer que el mar, en su conjunto, representaba un enorme potencial de recursos, que ofrecían excelentes perspectivas de aprovechamiento para el futuro, siempre y cuando se le administrara de un modo racional, pues no eran inagotables como se pensaba en un principio.

El proceso de la colonización que como se vió en un principio, fue instrumentado por las potencias colonizadoras en bien común de la humanidad; pronto fue adquiriendo un sentido diferente:

"La colonización es un derecho cuya justificación estriba en sus finalidades mismas, que apuntan a ayudar a los pueblos retrasados y a poner el tesoro común de la humanidad al servicio de los europeos, que en aquella época eran los únicos competentes para explotar este tesoro según el principio significativo del derecho que tiene el fuerte a ayudar al débil." (6)

Al "ayudar" a los pueblos "retrasados", las potencias colonizadoras lo hicieron destruyendo su ciencia y sus valores culturales entre otras cosas, sometiendo a su población, la mayor de las veces a la condición de esclavos, a la vez que saqueaban sus recursos naturales para beneficio y engrandecimiento de la metrópoli.

Se puede observar que se tergiversó el concepto del bien común de la humanidad surgiendo en la realidad una:

"... forma de conquistar territorios y sus poblaciones y explotar sus recursos y asegurar mercados para los productos de la metrópoli." (7)

Con el devenir histórico, el contenido y alcances de la colonización resultaron inadmisibles para la comunidad internacional, al término de la Segunda Guerra Mundial, iniciándose así, el proceso de descolonización que impulsó rápidamente el aumento del número de países que nacían a la vida independiente y que ya se hacían sentir en el ámbito internacional engrosando el número de miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Dicho proceso no fue fácil, siendo necesaria la intervención

(6) Bedjaoui, Mohammed. Op. cit. p. 187

(7) Hernández, Edmundo. Diccionario de Política Internacional. p.33

de la mencionada Organización, que dió forma y fomentó la descolonización a través de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países Colonizados, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGU NU), en su resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960 en la que se pone de manifiesto que:

"Todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional.

"La sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

"Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación; en virtud de ese derecho, determinar libremente su desarrollo económico, social y cultural." (8)

La década de los sesentas se caracteriza por la aparición de fenómenos que adquieren dimensiones críticas y que son propios de los países en vías de desarrollo: escasez de alimentos, explosión demográfica, brotes de violencia y toma de conciencia ante las injustas condiciones del comercio internacional, impotencia para disponer libremente de sus recursos naturales y su marginación ante la ciencia y tecnología, propias de las potencias desarrolladas.

La necesidad de hacer frente a tan urgentes carencias hizo que la comunidad internacional experimentara grandes

(8) Ibidem, p. 51

transformaciones como resultado de la agudización de esos problemas que siguen afectando a los países pobres.

La transformación de las relaciones internacionales en los sesentas, en base a una aspiración de cooperación que se cristalizó en lo que se dió en llamar "Filosofía del Desarrollo" con instrumentos como la "Primera y Segunda Décadas de la O.N.U. para el Desarrollo" y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otros, aunados a organismos y sistemas internacionales desembocan en la década de los setentas en el intento de establecer un Nuevo Orden Económico Internacional.

Lo descrito en líneas anteriores creó una conciencia en lo referente a los asuntos del mar, que por sus enormes implicaciones socioeconómicas pasó a ser considerado por los países pobres como una importante fuente de soluciones a los graves problemas que les aquejan.

Aunque la mayor parte de los países subdesarrollados poseen inmensas cantidades de litorales por falta de recursos técnicos y económicos no explotan la gran variedad de riquezas que se encuentran en ellos.

El principio de la libertad de los mares que en cierta época de la historia tuvo sentido, es decir, cuando se pensaba que existía una abundancia de recursos en relación con la demanda de productos provenientes del mar, se derivaba de la total libertad de pesca que tenían las potencias marítimas.

Hoy en día, ya no tiene ningún sentido, ya que el concepto de la libertad de los mares implica la libertad de explotación y esto nos lleva a una explotación irracional de los recursos del mar, por parte de unos cuantos Estados con recursos suficientes para realizar dicha explotación.

El afán del hombre por adentrarse a lo desconocido, le llevó a realizar investigaciones en el fondo del mar, más allá a las zonas jurisdiccionales y a gran profundidad, hecho que le ha permitido descubrir abundantes recursos minerales: nódulos de manganeso.

Ello ha incitado a las potencias marítimas a elaborar una tecnología que le permita crear una nueva forma que facilite la exploración y explotación de los mismos.

A la sazón Edmundo Vargas Carreño subraya:

"... como consecuencia de los notables progresos experimentados en las técnicas y artes de pesca, así como en materia de extracción de minerales - del suelo y subsuelo de los mares una importantísima parte de la creciente demanda de alimentos y de minerales tendrá su fuente... de los recursos que proporcionan los océanos y sus fondos."
(9)

Dada la importancia y trascendencia que adquirió el proceso de descolonización, que hizo posible el acceso a la independencia de un considerable número de nuevos Estados, que anteriormente debido a su situación de colonias no habían tenido -

(9) Vargas, Edmundo. Op. cit. p. 17

participación alguna en la elaboración del Derecho del Mar tradicional, pero que advertían la importancia de la infinidad de recursos situados en sus costas para la alimentación de sus nacionales, y como un vehículo de emancipación que haría posible la realización de sus objetivos de desarrollo económico y social brindaron mayor atención a los problemas de protección de los recursos naturales y la propia defensa de la soberanía entre otros factores, además de impulsar a los Estados a aceptar la necesidad de emprender negociaciones destinadas a establecer un marco propicio para la reglamentación de dichas cuestiones.

La idea que prevalecía en dichos Estados era que el aprovechamiento de los océanos se desarrollara en un clima de armonía y de respeto mutuo y que no constituyera una fuente constante de tensiones y conflictos.

El Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR), como cuerpo autónomo dentro de la Organización de las Naciones Unidas y creado por ésta para incrementar la efectividad de este organismo internacional, concretamente en el campo de la paz y la seguridad internacionales, y para la promoción del desarrollo económico y social, proporciona entrenamientos profesionales a diferentes niveles a individuos provenientes de diferentes latitudes, pero especialmente de países en vías de desarrollo.

Además, el UNITAR, realiza investigaciones y estudios relacionados con los objetivos y funciones de la O.N.U., otorgando

a través de ellos la debida prioridad a las solicitudes del Secretario General y de otros órganos y agencias especializadas de este sistema.

Desde 1950, la comunidad internacional mostró un vivo interés por todo lo relacionado con los fondos marinos y oceánicos, formulando sugerencias en la O.N.U., para que dichos fondos quedaran bajo el control de una jurisdicción internacional. De tal manera que Georges Odelle, jurista francés, hizo patente la idea en la Comisión de Derecho Internacional en 1955. Como resultado de esto:

"... y en años posteriores algunos eruditos y varios comités científicos propusieron muchas veces la internacionalización de los fondos marinos."
(10)

En el primer informe de actividades que la Dirección de UNITAR, presentó a la Asamblea General (XXI), daba a conocer que el Instituto consideraba la posibilidad de organizar un seminario sobre los recursos de las profundidades del océano y del fondo del mar, con objeto de discernir sobre las perspectivas de lograr una cooperación a nivel internacional.

Esto demostraba el vivo interés que la Junta Directiva de UNITAR, mostró al respecto en su cuarta sesión de septiembre de 1966.

Dicho tema fue objeto de estudio en su primer programa -

(10) México, SRE. UNITAR, Las Naciones Unidas y el Mar, Trad. Jorge A. Vargas, México, 1974, p. 167.

de investigación, por Oscar Schater; Director de Estudios de UNITAR y miembro del Grupo de Expertos creado por el Secretario General sobre los Recursos Marinos. Además, de que se había preocupado durante muchos años por los asuntos concernientes a los fondos marinos y oceánicos.

Cabe señalar que en julio de ese mismo año, el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Lyndon B. Johnson, - manifestó en un discurso al comisionar a un barco para la investigación oceanográfica, lo siguiente:

"... el momento ha llegado de declarar el lecho del mar y al fondo oceánico como patrimonio común de la humanidad y qué medidas inmediatas - deben ser tomadas para redactar un tratado...

"La utilización... y su explotación económica deben llevarse a cabo con objeto de salvaguardar los intereses de la humanidad... los beneficios... deberán usarse primordialmente para promover el desarrollo de países pobres;

"El lecho del mar y el fondo oceánico, bajo - las aguas situadas más allá de la actual jurisdicción nacional, deberán ser reservados - exclusivamente y en perpetuidad para fines pacíficos." (11)

Como puede observarse, estas declaraciones fueron hechas en momentos en que la filosofía de desarrollo de las Naciones Unidas estaba en pleno auge, y sin duda alguna, percatándose de la importancia que éstas tendrían para coadyuvar a la mencionada filosofía a cumplir su cometido.

(11) Szekely, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar. Edit. UNAM. México, 1979. p. 51.

No cabe duda que lo que se quería demostrar era la "buena voluntad" de los Estados Unidos para "ayudar" a los países pobres a salir del subdesarrollo, pero el contenido de esas declaraciones no se vió ni se ha visto reflejado en la realidad, como se verá en líneas posteriores.

El UNITAR, que de inmediato inició acciones con representantes permanentes ante la O.N.U., con funcionarios de la Secretaría General y especialmente con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, acerca de la viabilidad de investigaciones y entrenamientos que pudieran ser de provecho en los asuntos de los fondos marinos y oceánicos.

Al mismo tiempo, el Instituto se dió a la tarea de recopilar información y a la elaboración de estudios preliminares sobre los posibles problemas en ese campo. De igual forma se iniciaron intercambios de opiniones e ideas con varias instituciones y organizaciones ajenas a la O.N.U.

Producto de ese esfuerzo, entre otros, fue la Conferencia sobre el Derecho, la Organización y la Seguridad en el uso del Océano, convocada por la Universidad del Estado de Ohio en marzo de 1967, a la cual asistió Arvid Pardo.

Cerca de cincuenta expertos se dieron cita en esa reunión, en la que se discutieron ponencias relacionadas con temas de interés general tales como productos alimenticios provenientes del

océano, recursos minerales así como problemas tecnológicos y legales.

La importancia de esta Conferencia radica en que por primera vez se estudiaba al mar desde un punto de vista multidisciplinario, con la participación de: economistas, juristas, oceanógrafos, expertos en la pesca, ingenieros, politólogos y sociólogos. Se hizo una evaluación de los problemas jurídicos motivados por los avances de la ciencia y la tecnología que afectaban el alta mar y los fondos marinos.

Dicha Conferencia era necesaria, ya que, las cuestiones del mar eran dejadas sólo a los juristas que se centraban en su área de competencia, exclusivamente y los asuntos del mar requerían de un enfoque multidisciplinario que se ajustara a los avances técnicos y científicos.

A este respecto Mohammed Bedjaoui, dice:

"... resulta evidente que el desarrollo de la ciencia y los progresos de la economía condicionan y requieren una transformación del derecho internacional". Los Estados Miembros de las Naciones Unidas concientes de esa situación, vieron que si no se tomaban medidas al respecto, pronto se desencadenaría una carrera por el apoderamiento de zonas submarinas y sus recursos."
(12)

Se advertían, además, en esos momentos, las pretensiones de las potencias para militarizar los fondos marinos y oceánicos

(12) Bedjaoui, Mohammed. Op. cit. p. 188.

en su carrera armamentista, es decir que si lograban adueñarse de esa Zona no sólo la explotarían sino que también la convertirían en bases militares.

Es por ésto, que las potencias sostenían que los principios generales que regulan el uso y aprovechamiento de la alta mar y sus recursos fueran aplicables a los fondos marinos extra jurisdiccionales y sus riquezas.

Por su parte, en ese sentido, Edmundo Vargas Carreño expresa:

"... los fondos marinos y oceánicos estarían regulados por una serie de normas y principios derivados de la costumbre y también de tratados, como la Convención de Ginebra de la Alta Mar, - los cuales establecerían, al igual que para la - alta mar, el principio fundamental de la libertad de explotación." (13)

Así las cosas, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo segundo período ordinario de sesiones, en 1967, fue testigo de la introducción de uno de los tópicos que tanto preocupaban a la comunidad internacional saber a quién pertenecían los recursos de los fondos marinos y oceánicos y el uso que se le daría a la zona considerando los trabajos anteriores de marzo y abril del mismo año cuando el Consejo Económico y Social (ECOSOC), pidió al Secretario General de la O.N.U., que es tudiara la situación y el avance del conocimiento de los recursos de los fondos marinos extrajurisdiccionales, excluyendo los peces y de los medios adecuados para explotarlos.

(13) Vargas, Edmundo. Op. cit. p. 103

De igual manera la URSS:

"... Tomó la primera iniciativa para formular un régimen legal para la regulación de los recursos de la zona, al proponer que la Comisión Oceanográfica Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, creara un grupo especial de trabajo sobre los aspectos legales de los estudios de los océanos y la utilización de sus recursos, a fin de preparar un proyecto de convención sobre las normas internacionales de la exploración y explotación de los recursos minerales de alta mar." (14)

Una vez puesto de manifiesto el carácter meramente técnico de dicha Comisión, la proposición de la URSS no tuvo la trascendencia ni la suficiente atracción para el resto del mundo.

"La cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, bajo el alta mar, fuera de los límites de la jurisdicción actual y el uso de sus recursos en beneficio de los intereses de la humanidad" fue el título del tema expuesto por Arvid Pardo representante permanente de Malta ante la O.N.U.

No obstante, que la esencia de ese tema, el patrimonio común de la humanidad, ya había sido tratado con casi dos años de anticipación como se vió en líneas anteriores, cuando Lyndon B. Johnson declaró:

"Creemos que bajo ninguna circunstancia debemos permitir que la perspectiva de obtener abundantes

(14) Szekely, Alberto. Op. cit. p. 183

cosechas o riquezas minerales haga surgir -
 una nueva forma de competencia colonialista -
 entre las naciones marítimas. Debemos ser -
 precavidos para evitar una carrera por el apo -
 deramiento y la posesión de las tierras subma -
 rinas de alta mar. Debemos por lo tanto cui -
 dar que las profundidades del mar y el fondo
 del océano sean y continúen siendo un legado
 para todos los seres humanos." (15)

Nadie hubiera imaginado el eco formidable del apoyo y ape -
 go, que provocó el discurso de Arvid Pardo, de facto se creó -
 un consenso general de aprobación en dicha Asamblea. Los paí -
 ses subdesarrollados vieron plasmadas en ese discurso, algunas
 de sus más grandes aspiraciones; tener acceso y derecho a dis -
 frutar de los recursos de los fondos marinos.

Así el embajador Pardo señalaba:

"El lecho del mar y el fondo oceánico, se es -
 tima, constituyen cinco séptimos de la super -
 ficie total del mundo. El lecho del mar y el
 fondo oceánico, bajo las aguas situadas más -
 allá de los territoriales y/o de las platafor -
 mas continentales, son las únicas zonas de -
 nuestro planeta que aún no han sido apropia -
 das para su uso nacional, porque han estado -
 relativamente inaccesibles y su uso para pro -
 pósitos de defensa o de explotación económica
 de sus recursos no era tecnológicamente posi -
 ble." (16)

Un argumento más que Pardo manifestó fue:

"En vista del rápido progreso en el desarro -
 llo de nuevas técnicas en los países tecnoló -
 gicamente avanzados, es de temerse que la -
 situación cambiará y que el lecho del mar y -
 el fondo oceánicos, bajo las aguas situadas -

(15) Amerasinghe, Shirley. Op. cit. p. 16

(16) Szekely, Alberto. Op. cit. p. 185

más allá de la actual jurisdicción nacional, se convertirán progresiva y competitivamente en objeto de apropiación y utilización nacional. Esto puede resultar en la militarización del fondo oceánico accesible, a través del establecimiento de instalaciones militares fijas, y en la explotación y agotamiento de recursos que ofrecen un inmenso potencial benéfico para el mundo, pero para ventaja de los países tecnológicamente desarrollados." (17)

A simple vista pudiera decirse que el mensaje de Arvid Pardo, no tenía nada de innovador, e incluso que retomó algunas ideas ya utilizadas tiempo atrás por Lyndon B. Johnson, sin resultado alguno como se dejó ver antes.

Sin embargo, el mérito, trascendencia y significado de su participación en el XXII Período de Sesiones de la Asamblea General, fue que precisamente lo hizo en el máximo foro mundial creado por el hombre: La Organización de las Naciones Unidas. Sus ideas sirvieron de inspiración para la celebración de la III CONFEMAR.

Su participación dió sus frutos en ese organismo en el que están representados la mayoría de los pueblos de la tierra. Cosa que no obtuvieron las declaraciones de Lyndon B. Johnson.

2.- La Resolución 2749 (XXV) de la O.N.U.

La propuesta hecha por el representante de Malta, fue objeto de un apoyo pleno de la Asamblea General. Hay que señalar que dicho apoyo se vió favorecido por la adhesión de los nuevos

(17) Idem.

Estados en vías de desarrollo a la Organización que casi vió du
plicado el número de sus miembros.

A finales de la década de los sesentas, un importante nú
mero de países había alcanzado su independencia política, sin -
embargo, su incorporación a la economía mundial trajo consigo
posteriormente otras formas de dependencia que hoy en día se ha
cen presentes como obstáculos al desarrollo económico, social y
cultural de los países del Tercer Mundo.

Los países pobres vieron que era urgente completar la ta
rea de emancipación promoviendo y construyendo un destino común
en los aspectos económico y social, asegurando para sus pueblos
una participación activa en la exploración y explotación de los
fondos marinos extrajurisdiccionales. Y la mejor alternativa -
que se les presentaba en esos momentos era; el considerar a los
recursos de esa Zona como un patrimonio común de la humanidad.

Aunado a lo anterior, y en ese mismo período, el mundo -
estaba haciendo todo lo posible para sacar provecho de la Filo-
sofía del Desarrollo pretendiendo hacer efectivo uno de sus múl
tiples postulados, que consistía en la creación a nivel interna
cional de una conciencia sobre la facultad de disponer libremen
te de los recursos naturales para promover el desarrollo. Los
recursos del mar no podían ser la excepción, y adquirieron una
importancia fundamental.

La propuesta presentada por Malta durante la XXII reu-
nión de la AGONU, por su representante Arvid Pardo proponiendo

a las Naciones Unidas que elaboraran un tratado sobre la utilización de los fondos marinos para usos pacíficos subrayando la importancia de las enormes riquezas que yacían en el fondo de los océanos, pretendiendo que las potencias marítimas no se apoderaran de esas riquezas para su beneficio exclusivo.

También puso de manifiesto la necesidad de elaborar un código internacional para que la explotación de esas riquezas fuera hecha racionalmente en beneficio de la humanidad. Tratando de evitar reclamaciones unilaterales por parte de las potencias marítimas que son las únicas que poseen los recursos técnicos y económicos para explotar las riquezas de los océanos, ya que eso los habilitaría para tomar todo lo que ellos quisieran sin ninguna consideración por el bien común de la humanidad.

La trascendencia del discurso de Arvid Pardo y los debates que de él se derivaron, trajeron como resultado que la AGONU creara en diciembre de 1967 un comité especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos extrajurisdiccionales y la aprobación de la Resolución 2340 (XXII):

"Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad." (18)

Los trabajos del Comité de Fondos Marinos, empezaron en

(18) Amerasinghe, Shirley. Op. cit. p. 15

1968, teniendo cambios sustanciales en su cometido y composición. Su tarea primordial consistía en identificar toda la serie de problemas que habría de resolver. De esta problemática fueron tres incógnitas que era apremiante solucionar:

a) La primera y sin duda alguna la más importante en ese momento, fue reconocer la existencia de un dominio de carácter internacional, de una Zona extrajurisdiccional, es decir de una Zona sui generis. Lo trascendental de este reconocimiento era la aceptación de que la plataforma continental tenía un límite exterior.

b) La segunda incógnita consistía, en determinar un estatuto jurídico aplicable a los fondos marinos extrajurisdiccionales.

c) Por último, la tercera, la aceptación a nivel internacional de uso, con fines pacíficos de la Zona que comprendían los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El reconocimiento de que los recursos de dichos fondos debían ser utilizados en beneficio de toda la humanidad, fue el punto en el que coincidieron los treinta y cinco miembros iniciales del Comité.

El Comité de los Fondos Marinos se reunió tres veces en el año de 1968; dos en Nueva York y una en Río de Janeiro, y después de una serie de negociaciones, finalmente:

"... se aceptó que los problemas jurídicos, económicos y técnicos ya identificados no podían ser estudiados con detalle y precisión, ni dar lugar a soluciones nuevas mediante la adopción eventual de normas jurídicas internacionales, sino con la adopción previa de una declaración general de principios que pudiera servir de base y marco de referencia a los trabajos ulteriores." (19)

La respuesta del Comité a la AGONU, fue lógica ya que no sólo se trataba de reglamentar los fondos marinos, sino que también era necesaria una revisión general del Derecho del Mar existente.

En tal virtud, la AGONU, por medio de la Resolución 2467-A (XXIII), del 21 de diciembre de 1968, estableció de manera permanente el Comité de los Fondos Marinos y aumentó su composición a cuarenta y dos miembros, pero ya no con su carácter anterior, sino como una comisión:

"Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional." (20)

La participación de Camerún, República Malgache, Malasia, Mauritania, Nigeria, Trinidad y Tobago y México, como miembros de la Comisión, dejan de manifiesto la decidida participación activa de los países en vías de desarrollo en las cuestiones del mar.

(19) Castañeda, Jorge. La Labor del Comité Preparatorio de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En México y el Régimen del Mar. p. 138

(20) Ibidem. p. 139

México participó de una manera activa y de aporte, dando a conocer en esa ocasión lo que en su opinión debían ser los principios esenciales del régimen jurídico aplicables a la Zona de los fondos marinos y oceánicos:

"1) la zona submarina internacional pertenece a toda la humanidad y, por lo tanto, ningún Estado puede reivindicar o ejercer soberanía sobre parte alguna de la misma, ni puede ésta ser objeto de apropiación nacional en cualquier forma; 2) la exploración, el uso y la explotación de la zona submarina internacional deben realizarse exclusivamente con fines pacíficos; 3) la exploración, el uso y la explotación de la zona submarina internacional deben realizarse en beneficio de toda la humanidad teniendo en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo." (21)

La idea de Arvid Pardo, de considerar a la humanidad como sujeto de Derecho Internacional, empezaba a dar sus frutos en cuanto que se le reconocía la pertenencia de toda la Zona submarina internacional.

Cabe señalar que la mayor parte de los Estados Miembros de la Comisión antes mencionada, estaba formada por países subdesarrollados que decidieron, México entre ellos, no someter sus proyectos a votación, ya que era más conveniente buscar y lograr la manifestación de un consenso en la Comisión y después ampliarlo en la Asamblea General.

La intención de los países subdesarrollados ahí representados, no podía ser mejor. Al respecto el Subsecretario General

(21) Idem.

de la AGONU, Constantin A. Stavropoulos, advertía lo que era el consenso.

"... significa que una minoría de delegaciones que no apoyan por completo a un texto están - dispuestas simplemente a manifestar sus reservas para que sean registradas, en lugar de insistir en una votación en contra. No necesita obligatoriamente una regla de unanimidad que - requiere del apoyo afirmativo de la totalidad de los participantes lo que les daría un poder de voto a cada uno de ellos..." (22)

Debido a la complejidad del tema en cuestión, la Comisión decidió crear tres subcomisiones, de las cuales sólo se verá la primera en el presente Capítulo, es decir la que se encargaría de elaborar un régimen jurídico para la Zona internacional, su cometido resultó difícil, ya que se trataba de un espacio que no había sido explotado, ni ocupado en forma alguna y sobre el cual ningún Estado ha ejercido su soberanía. Los intentos de la Subcomisión 1 por redactar algún documento para precisar la naturaleza jurídica de esa Zona y lograr un acuerdo para su explotación, se manifiestan en la declaración de los 15 principios aprobada por la AGONU, en su Resolución 2749 (XXV) del 17 de diciembre de 1970, denominada: Declaración de Principios que Regulan los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esta resolución fue adoptada por 108 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones.

(22) Stavropoulos, Constantin. Problemas de Procedimiento de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. en UNITAR Las Naciones Unidas y el Mar. p. 48

Los trabajos de la Subcomisión 1 se vieron cristalizados en dicha resolución terminando sus labores en 1973.

La Resolución 2749 (XXV), es resumida en los siguientes puntos por Jorge Castañeda:

"1) La zona de los fondos marinos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad; 2) La zona no puede ser apropiada por nadie en ninguna forma; 3) Las actividades de la zona se regularán por un régimen internacional; 4) La zona solamente podrá utilizarse para fines pacíficos; y 5) La exploración de la zona y la explotación de sus recursos se llevará a cabo para beneficio de toda la humanidad, con especial consideración en los intereses y necesidades de los países en vías de desarrollo." (23)

Estos principios han sido incorporados a la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en el Capítulo III denominado: Responsabilidades Comunes para con la Comunidad Internacional estableciendo entre otras cosas, lo siguiente:

"Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad..." (24)

Además:

"... todos los Estados deberán asegurar que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realicen exclusivamente para fines pacíficos y que los beneficios que de ello se derivan se repartan equitativamente entre todos"

(23) Castañeda, Jorge. El Nuevo Derecho del Mar, En México, - S.R.E. Seis Años de Relaciones Internacionales. p. 201

(24) Echeverría, Luis. Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Artículo 29. p. 91

los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo..." (25)

Lo anterior pone de manifiesto que el patrimonio común - de la humanidad, ha sido expresado sin hostilidades ni exclusivismos, a través de un internacionalismo que procura, a simple vista, la solidaridad, la fraternidad y la igualdad de derechos de todos los Estados, sin privilegios de ninguna especie.

Lo esencial de la Resolución 2749 (XXI), es el principio de que la Zona y los recursos de los fondos marinos extrajurisdiccionales son: Patrimonio común de la humanidad.

Sin embargo:

"... No se ha hecho aún, en verdad, un estudio a fondo definitivo, sobre el sentido jurídico de este concepto nuevo. Las diferencias no sólo terminológicas sino conceptuales... han complicado aún más el problema de desentrañar su significado jurídico..." (26)

La creación de la mencionada Resolución pudiera decirse que fue un encuentro de la humanidad con su futuro incierto, principalmente para los países en vías de desarrollo.

La estructuración de la Resolución 2749 (XXV) fue hecha de tal forma, que se hace patente el espíritu pacifista y humanista de carácter universal del patrimonio común de la humanidad.

(25) Idem.

(26) Castañeda, Jorge. Op. cit. p. 144

Sin embargo, el concepto mismo junto con todos sus atributos se ha enfrentado a un mundo complejo, y dividido en países ricos y países pobres. Aunque dicho concepto haya sido citado con oportunidad histórica en el pasado difícilmente seguirá vigente en futuras negociaciones sobre cuestiones en que la humanidad tenga participación.

Como fuente de inmensos recursos, el concepto del patrimonio común de la humanidad lleva consigo mismo una enorme responsabilidad particularmente, frente a los países del Tercer Mundo.

3. Declaración de la III UNCTAD sobre los Fondos Marinos y Oceánicos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

La resolución 2749 (XXV) fue acogida con gran beneplácito por parte de la comunidad internacional de tal manera que fue objeto de análisis en diversos foros internacionales, entre ellos, la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), celebrada en Santiago de Chile en 1972.

A dicha Conferencia asistió el entonces Presidente de México: Luis Echeverría Alvarez manifestando en su discurso que:

"El óptimo aprovechamiento del mar se ha convertido en un imperativo de nuestra época..." (27)

"Aparte de su dimensión jurídica, la mejor utilización de los recursos del mar es un problema económico que compete primordialmente a la UNCTAD. Interesa sobremanera a los países en desarrollo no sólo porque habrán de buscar en el mar alimentos de alto valor proteínico que

requieren para su creciente población, sino por que la explotación de sus recursos, vivos o minerales, puede constituir un poderoso instrumento para su desarrollo." (28)

La idea de la responsabilidad que tenía la humanidad al considerar los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, era manifestada de la siguiente manera por el representante de México en ese foro:

"No se trata, exclusivamente, de una confrontación entre países ricos y pueblos desposeídos. Los intereses de las naciones avanzadas y los de aquellas que se encuentran en vías de desarrollo pueden y deben ser convergentes. Queremos una toma de conciencia sobre la responsabilidad mundial del presente y el porvenir." (29)

Se reconocía la responsabilidad que la humanidad se había echado a costas al considerar los recursos de los fondos marinos y oceánicos extrajurisdiccionales y la Zona misma como un patrimonio común de la humanidad, y la importancia del progreso de los pueblos al considerar el potencial económico de la explotación del mar en beneficio del desarrollo socioeconómico de los mismos.

La cuestión de la explotación de los recursos de dichos fondos, adquirió tal importancia para los pueblos ahí representados, que se creó la Resolución 51 referente a la explotación,

(28) Ibidem. p. 46

(29) Ibidem. p. 32

con fines comerciales, de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Esta Resolución establecía entre otras cosas lo siguiente:

"La Conferencia de las Naciones sobre Comercio y Desarrollo.

"Recordando la resolución 2750 (XXV) de la -
Asamblea General del 17 de diciembre de 1970,
que pide al Secretario General que coopere con
la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Co
mercio y Desarrollo a fin de presentar recomen
daciones sobre las medidas necesarias para evi
tar los efectos económicos adversos en los pre
cios de los minerales exportados principalmen
te por los países en desarrollo que puedan re
sultar de la explotación de los fondos marinos
y oceánicos fuera de los límites de la juris
dicción nacional.

"Considerando que la explotación de los fondos
marinos y oceánicos fuera de los límites de la
jurisdicción nacional puede tener consecuen
cias perjudiciales en el equilibrio ecológico
del medio marino y en los recursos pesqueros.

"1.- Decide que la cuestión de las consecuen
cias económicas y de las repercusiones sobre la
economía de los países en desarrollo causados -
por la explotación de los recursos minerales de
berá ser objeto de constante estudio por parte
de la Conferencia y sus órganos auxiliares, es
pecialmente la Junta de Comercio y Desarrollo.

"2.- Pide al Secretario General de la UNCTAD, -
que en colaboración con los organismos especia
lizados particularmente la Organización de las
Naciones Unidas para Agricultura y la Alimenta
ción realice estudios sobre las consecuencias -
perjudiciales que la explotación de los fondos
marinos puede tomar sobre los recursos pesque
ros de los mares y los océanos;

"3.- Pide al Secretario General de la UNCTAD -
que continúe estudiando las medidas necesarias
para evitar las consecuencias económicas nega
tivas que la explotación de los fondos marinos

y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional pueda tener sobre los precios de los minerales exportados principalmente por los países en desarrollo, y que - proponga medidas concretas y detalladas sobre este particular." (30)

En ese sentido, las potencias marítimas no estuvieron de acuerdo, no les era propicio que esta resolución se llevara a efecto, pues de lo contrario la explotación de los minerales de los fondos en cuestión no los beneficiaría.

No sería benéfico para las potencias tener que seguir importando todos esos minerales de los países en vías de desarrollo, ya que ellos cuentan con la tecnología y recursos económicos suficientes para efectuar la extracción de este tipo de minerales a un costo menor que el de la importación.

En este punto, los países subdesarrollados se verían fuertemente afectados en la exportación de esos minerales, disminuyendo el ingreso de divisas por concepto de su venta, y un grave deterioro de su economía.

Este es uno de los problemas más agudos que provocaría la explotación de los recursos que conforman el patrimonio común de la humanidad.

Por otro lado, el patrimonio común de la humanidad fue objeto de apreciaciones por parte del Movimiento de Países No Alineados en la Declaración de Argel en 1973.

(30) S/N. III Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Resolución 51, 19 de Mayo de 1972.

En la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Argel, se daba a conocer lo siguiente:

"92. Los Jefes de Estado o de Gobierno reafirman la importancia vital de la explotación racional de los recursos de los mares y de los océanos, - para el desarrollo económico y la promoción del bienestar de los pueblos.

"93. Los participantes reafirman su adhesión al principio fundamental según el cual la Zona y los recursos de los fondos marinos situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional constituyen el patrimonio común de la humanidad, y recomiendan la constitución de una autoridad internacional dotada de ambas facultades y encargada de administrar esta Zona en beneficio de toda la comunidad internacional y, en especial de los países en desarrollo.

"96. Los participantes recomiendan que se provean en el marco de las normas sobre utilización y explotación del espacio oceánico, medidas adecuadas para asegurar la preservación - del medio marino." (31)

Por lo anteriormente expuesto, se puede observar que el concepto de patrimonio común de la humanidad era materia de polémica en diversos foros.

4.- La delimitación entre la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos, y la sometida al Estado Ribereño

En el Comité de las Naciones Unidas sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, desde su establecimiento por la Resolución 2340 (XXII), se había manifestado el

(31) Osmanczyk, Edmund Jan, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. p. 377

criterio de que dichos fondos no eran asimilables a ninguna de las categorías jurídicas que regulan a otros espacios marítimos y que la labor de ese Comité era la de proporcionar los elementos apropiados para los fondos en cuestión.

El problema que prevalecía era el de la delimitación de la Zona, es decir a partir de qué punto estaban considerados los territorios sumergidos bajo los océanos y sus recursos; como patrimonio común de la humanidad.

Al respecto, Edmundo Vargas considera que pueden distinguirse las situaciones siguientes:

"a) Los fondos marinos situados bajo las aguas interiores o el mar territorial de un Estado, a cualquiera profundidad, se encuentran sometidos al mismo régimen que esos espacios, es decir, el Estado puede ejercer en dichos fondos su plena soberanía.

"b) Los fondos marinos situados bajo las aguas del mar patrimonial, cualquiera que sea su profundidad, siguen el mismo régimen jurídico aplicable a la mar; esto es, el Estado ribereño goza de derechos de soberanía sobre los recursos naturales situados allí, a los efectos de su exploración, conservación y explotación.

"c) Los fondos marinos situados más allá del mar territorial y el mar patrimonial, hasta una profundidad de 200 metros, o de más de 200 metros, si la profundidad de las aguas permite el aprovechamiento de los recursos naturales.

"d) Los fondos marinos y oceánicos y sus recursos, que se encuentran "fuera de la jurisdicción nacional", o sea, que no están situados en alguno de los espacios señalados, son patrimonio de la humanidad..." (32)

Cabe señalar que la configuración de carácter geológico - que pueden tener los territorios sumergidos en el mar han hecho complicada la labor de determinar los límites de los diferentes espacios marítimos. Los antecedentes geológicos pueden, en determinado momento, ser decisivos para la elaboración de cualquier estatuto que sea aplicable a los diferentes espacios marítimos en los que se encuentran situados los fondos marinos.

Considerando lo anterior Edmundo Vargas Carreño advierte:

"Las investigaciones geológicas demuestran que, por lo general, los continentes no se quiebran abruptamente al llegar al mar, sino que se adentran en éste, inclinándose gradualmente hasta - que al llegar a una profundidad que en la mayoría de los casos es de 200 metros, descienden - bruscamente hacia mayores profundidades." (33)

Las necesidades de los pueblos en vías de desarrollo los obligó a considerar al mar y buscar en él fuentes de subsistencia y verlo como un medio de desarrollo material.

Las potencias marítimas que cuentan con elementos para explotar los recursos del mar, insistieron hasta donde les fue posible, en imponer un mínimo de espacios marítimos bajo la jurisdicción del Estado ribereño, y de esta manera ampliar la alta mar.

Desde el principio de los debates en la Comisión de los Fondos Marinos, se puso de relieve que la delimitación de esa Zona constituía uno de los problemas más complicados de resolver

(33) Ibidem. p. 82

y que su solución dependería básicamente de la que fuera acordada para los límites de los otros espacios marítimos y en los que el Estado ribereño ejerciera soberanía.

Dicha Comisión trataba de esclarecer hasta dónde llegaba la jurisdicción nacional y en donde empezaría la Zona de los fondos marinos y oceánicos considerados patrimonio común de la humanidad.

Malta se anticipó a esta difícil situación presentando un proyecto de resolución en el que se requería concretamente al Secretario General de la ONU que solicitara a los Estados Miembros su opinión sobre la conveniencia de celebrar una nueva Conferencia sobre Derecho del Mar, con el fin de lograr una definición precisa e internacionalmente aceptable de la limitación del área de los fondos marinos y oceánicos extrajurisdiccionales.

El hecho de aceptar la existencia de un dominio de carácter internacional sobre una Zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional de los Estados Ribereños traía consigo el reconocimiento de que la plataforma continental tenía un límite exterior y que era imprescindible la revisión del concepto que se tenía de ella en la Convención de Ginebra sobre Derecho del Mar de 1958.

La importancia de los recursos de la Zona de los fondos marinos y la Zona misma tenían una singular importancia para los países en vías de desarrollo manifestando:

"... que era preferible que se constituyera previamente el régimen internacional para los fondos marinos extrajurisdiccionales y luego se comprendiese la tarea de determinar sus límites y sus recursos." (34)

Sintieron la necesidad de ponerlos a salvo de la explotación por parte de las potencias marítimas, además, de preservar la Zona de los fondos marinos para usos pacíficos.

Finalmente, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar se determina lo siguiente:

"a) Por "recursos" se entiende todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos in-situ en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos;

"b) Los recursos, una vez extraídos de la Zona se denominarán "minerales". (35)

En cuanto a los principios que rigen la Zona, la Convención establece en el artículo 136 lo referente al patrimonio común de la humanidad.

"La Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad." (36)

De igual forma define la condición jurídica de la Zona

(34) Pavón Egas, Fernando. La Definición de la Zona Internacional Límites y Recursos que Comprende. En Vargas A. Jorge y E. Vargas, Comps. Derecho del Mar una Visión Latinoamericana. p. 192

(35) A/CONF. 62/122. Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. p. 61

(36) Idem.

y sus recursos en su artículo 137:

"1. Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos - no se reconocerán tal reivindicación o ejercicio de soberanía

"2. Todos los derechos sobre los recursos de la Zona pertenecen a toda la humanidad en cuyo nombre actuará la autoridad. Estos recursos - son inalienables. No obstante, los minerales extraídos de la Zona sólo podrán enajenarse - con arreglo a esta parte y a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

"3. Ningún Estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derecho respecto de los minerales extraídos de la Zona, - salvo de conformidad con esta Parte. De otro modo, no se reconocerá tal reivindicación, adquisición o ejercicio de Derechos." (37)

Lo anterior fue uno de entre otros resultados producto del esfuerzo de la comunidad internacional por crear un nuevo Derecho del Mar en el que de los países del Tercer Mundo tuvieron una activa participación.

CAPITULO II

POSICION DE AMERICA LATINA ANTE LA REGLAMENTACION DE LOS FONDOS MARINOS EXTRAJURISDICCIONALES

1.- Reunión de Montevideo.

Durante las últimas dos décadas, los recursos provenientes del mar han sido considerados como un factor que puede ser decisivo para el desarrollo socioeconómico de los países del Tercer Mundo y su importancia ha ido en considerable aumento.

La existencia de discrepancias políticas, no han sido motivo suficiente para que los Estados latinoamericanos sigan colaborando en la defensa de sus objetivos en lo que respecta a las cuestiones del mar.

Los Estados que conforman la región latinoamericana, incluyendo México, poseen un denominador común, en lo que al mar se refiere: Ese denominador común está dado por imperativos de carácter económico y las necesidades de sus pueblos los obligó a buscar en el mar fuentes de subsistencia y de desarrollo material.

América Latina ve en el mar, una forma de asegurar a sus pueblos las condiciones necesarias para su desarrollo.

"Los gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios necesarios

para su desarrollo económico." (38)

El apoyo a la actitud de los países del Pacífico Sur de extender su soberanía a una Zona de doscientas millas, y que fue seguida de otras declaraciones similares por otros Estados latinoamericanos, no fue de ninguna forma un gesto de buena voluntad de las potencias marítimas, sino producto de las justas pretenciones latinoamericanas.

Es evidente que en Latinoamérica se unían los primeros esfuerzos para superar las limitantes de algunas normas que con el paso del tiempo resultaron obsoletas, dando por resultado de claraciones unilaterales o regionales que respondían a sus necesidades de carácter económico. Estas declaraciones unilaterales fueron ganando adeptos y acabando a la larga por ser adoptadas en la región.

La cohesión y participación activa de Latinoamérica al respecto, no ha sido producto del azar, ni de una ambición desmedida. Es el resultado de todo un proceso por la defensa de los recursos del mar. Los países latinoamericanos que en épocas pasadas contribuyeron al engrandecimiento de las metrópolis con sus materias primas son hoy en día, defensores de los recursos del mar adyacente a sus costas, y por ende de los recursos de los fondos marinos extrajurisdiccionales. Es decir, que no están dispuestos a permitir la explotación de los recursos del mar,

(38) Declaración de Santiago. 18 de Agosto de 1952.

por parte de las potencias marítimas, sin que ellos obtengan - beneficios.

Dada la importancia que atribuyen los países latinos a los recursos de los fondos marinos extrajurisdiccionales y del mar sometido a jurisdicción nacional, dichos países se han avocado a la tarea de consolidar lo que se denomina como la Doctrina Latinoamericana sobre Derecho del Mar, desde hace más de tres décadas.

En la década de los sesentas, se admite una participación decidida por parte de los gobiernos latinoamericanos, principalmente los del sur para hacer posible una posición común - en la defensa de los recursos del mar adyacente a sus costas.

Dicha posición común debía caracterizarse por poseer un espíritu de equidad y por atender a los intereses de un gran número de Estados en vías de desarrollo.

"El nuevo Derecho del Mar no puede ya surgir, - como en los días del colonialismo, de los dictámenes de las grandes potencias. Los estados en desarrollo de América Latina, Africa y Asia, - tendrán, esta vez, mucho que decir sobre las reglas del mar..." (39)

Acorde con lo anterior, se hace imprescindible la participación crucial de Latinoamérica, no sólo en actos unilaterales, sino en una participación regional, y posteriormente en forma -

(39) Vargas, Edmundo. Op. cit. p. 14

conjunta con el resto de los países del Tercer Mundo.

Los recursos de los fondos marinos extrajurisdiccionales han sido objeto de estudio por parte de los gobiernos de los países en vías de desarrollo, llegando a la conclusión de que sus pueblos deben ser partícipes del patrimonio común de la humanidad.

La configuración de la doctrina latinoamericana del mar parte de las proclamaciones unilaterales, declaraciones conjuntas subregionales o de varios Estados latinos y de órganos del Sistema Interamericano.

Cabe señalar que el mencionado sistema ya se había interesado por los problemas jurídicos relacionados con el mar. Sin embargo, las resoluciones emanadas de éste se centraron solamente en la defensa y la seguridad del Continente Americano. Al parecer no se percataron de las implicaciones socioeconómicas que el uso del mar tiene implícitas.

En la actualidad se puede constatar que las cuestiones de defensa y seguridad han sido desplazadas por las económicas:

"El Derecho del Mar ha pasado, pues, a constituir uno de los vínculos de unión de América Latina y, al amparo de una comunidad de propósitos e intereses, se ha ido elaborando el germen de una doctrina latinoamericana cuya influencia en normas y principios universales es ya innegable." (40)

Desde el punto de vista jurídico, la participación del subcontinente se ha visto avalada por los trabajos del Comité Jurídico Interamericano, órgano de la OEA, dentro de su programa de trabajo referente al Derecho del Mar, período de 1973.

Dicho Comité dió a los Estados latinos principios que reflejaron los elementos comunes de sus posiciones, con el propósito de que fueran considerados en sus participaciones en conferencias regionales o internacionales sobre el mar. En lo que respecta a los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional el comité argumentó lo siguiente:

"13) Los fondos marinos y oceánicos, ubicados más allá de la Zona de las doscientas millas náuticas y de la plataforma continental, así como los recursos que de ellos se extraigan, son patrimonio común de la humanidad." (41)

El interés por la búsqueda de una posición común latinoamericana dió origen a la Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar el 8 de mayo de 1970.

Era apremiante replantear los términos del problema y encontrar soluciones. Los Estados latinos iban adquiriendo una conciencia cada vez mayor de las riquezas que guardan los fondos marinos y oceánicos fuera de su jurisdicción nacional, de igual manera se percataron de que esa Zona debía ser regulada cuanto antes para evitar el apoderamiento de esos recursos y la

(41) De la Colina, Rafael. Evolución del Derecho del Mar en América Latina, Contribución Latinoamericana. En México y el Régimen del Mar. p. 69

Zona misma por parte de las potencias marítimas.

La Declaración de Montevideo señala:

"... el progreso científico y tecnológico en la explotación de las riquezas naturales del mar ha creado el peligro correlativo de la depredación de los recursos biológicos por prácticas extractivas irracionales..." (42)

Ya se preveía el peligro que lleva consigo la explotación irracional del mar por parte de quienes tienen los recursos técnicos y económicos suficientes para llevarla a efecto. Más adelante advierte:

"... la aplicación de medidas para la conservación de los recursos del mar, su suelo y su subsuelo, en las zonas marítimas jurisdiccionales adyacentes a sus costas por parte de los estados ribereños redundará en definitiva en beneficio de la humanidad, que tiene en los océanos una fuente primordial de medios para su subsistencia y desarrollo." (43)

Aquí ya se empieza a vislumbrar la importancia de los recursos del mar para el desarrollo socioeconómico de los pueblos.

Además:

"... El derecho de los estados ribereños de disponer de los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y el suelo y subsuelo del mismo mar, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos." (44)

(42) Véase Anexo I.

(43) Idem.

(44) Idem.

Lo importante de este documento es que se considera el beneficio que la humanidad puede tener de los recursos del mar. La reunión que dió origen a esta Declaración fue promovida por el Gobierno de Uruguay y, en ella participaron: Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay; países con jurisdicciones marítimas de doscientas millas.

No obstante que no asistieron todos los países del área, pues no todos contaban con doscientas millas de mar territorial, se llegó a resoluciones con respecto a los fondos marinos extra jurisdiccionales y a la convocatoria de una nueva conferencia sobre el Derecho del Mar. Como en el caso de la Resolución - Uno titulada: Bases para las Respuestas en la Consulta del Secretario General de la ONU acerca de la Convocatoria de una Conferencia sobre el Derecho del Mar.

"En cualquier caso, la conferencia no debe realizarse... hasta tanto la Comisión de las Naciones Unidas, creada por la Resolución 2467 (XXIII), no se expida definitivamente sobre el régimen a aplicarse a la Zona de los fondos marinos y oceánicos situada más allá de la jurisdicción nacional, debido a la influencia que el establecimiento de este régimen ha de tener en todas las demás áreas de Derecho Internacional Marítimo." (45)

La resolución aludida, 2467 (XXIII): Examen de la cuestión

(45) Méndez Silva, Ricardo. El Mar Patrimonial en América Latina, México, UNAM. 1979. p. 113

de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad; ya se había considerado la preocupación de los Estados participantes:

"Reconociendo que en interés común de todas las naciones la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, y de su subsuelo, deben realizarse de manera tal que se evite la vulneración de los otros intereses y derechos establecidos de las naciones con respecto a los usos de la alta mar." (46)

A pesar de que dicha resolución tenía dos años de haber sido tratada por la AGONU aún no se había definido nada en concreto sobre la situación jurídica de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional.

En la Resolución Dos: Bases para las respuestas a las consultas norteamericana y soviética acerca de la convocatoria de una conferencia internacional sobre ciertos aspectos del Derecho del Mar, se establecía que:

"... consideramos inconveniente la realización de una Conferencia sobre el Derecho del Mar limitada a los temas propuestos por los gobiernos de los Estados Unidos y la Unión Soviética." (47)

(46) S/N. Dcto. Asamblea General. Vigésimo Tercer Período de Sesiones, p. 19. 21 Diciembre de 1968.

(47) Méndez Silva, Ricardo. Op. cit. p. 114

Además:

"... resulta innecesario pronunciarse sobre los detalles contenidos en las consultas norteamericana y soviéticas y que conviene limitarse a adjuntarles el texto de la Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar que resume los principios sustantivos de nuestra posición al respecto." (48)

La Resolución tres dió a conocer:

"Los Estados aquí reunidos coinciden en señalar la conveniencia de estudiar la forma de establecer una estrecha cooperación y coordinación en los planos técnico-científico y jurídico, a fin de sumar experiencias y esfuerzos conducentes al mejor conocimiento y aprovechamiento de sus recursos marinos..." (49)

De igual manera se aconseja una futura actuación conjunta en todos los aspectos relativos al Derecho del Mar.

Puede decirse que la Reunión de Montevideo fue producto de las declaraciones unilaterales, recogiendo diversos principios básicos del Derecho del Mar, que fueron considerados como nuevas tendencias encaminadas hacia la elaboración de un Nuevo Derecho del Mar.

En esta misma Reunión, los gobiernos que participaron, decidieron convocar a una nueva reunión, a celebrarse en Lima, en ese mismo año.

(48) Idem.

(49) Véase Anexo II.

2. Reunión de Lima de 1970

La celebración de esta reunión el 8 de agosto de 1970 no fue tan selectiva como la que le antecedió, sino que a ésta asistieron veinte Estados de América Latina con diferentes concepciones jurídicas sobre el Derecho del Mar.

Al igual que en la Declaración de Montevideo, la Declaración de Lima señala en su parte considerativa:

"Que existe un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habita, del que resulta una legítima prioridad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ambiente marítimo." (50)

En el párrafo inmediato, se advierte que:

"... como consecuencia de esa relación preminente, ha sido reconocido el derecho de los Estados Ribereños a establecer los alcances de su soberanía o jurisdicción marítimas de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus realidades geográficas, geológicas y biológicas y a sus necesidades y responsabilidades socioeconómicas." (51)

De igual manera se manifiesta:

"Que los peligros y daños resultantes de prácticas indiscriminadas y abusivas en la extracción de los recursos marinos entre otros motivos". (52)

(50) Idem.

(51) Idem.

(52) Idem.

Lo anterior constituye la parte fundamental de la Declaración de Lima, la cual contiene juicios similares a las de la Declaración de Montevideo. En ambas declaraciones se insiste en el derecho del Estado ribereño para señalar los límites de su jurisdicción marítima.

Las resoluciones de la presente Declaración con respecto a los fondos marinos extrajurisdiccionales, reflejaron, en parte la posición latinoamericana al respecto. La Resolución Uno trata sobre los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, resuelve que:

"... los Estados latinoamericanos han manifestado en diversas oportunidades que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, incluidos los recursos de esa zona, debieran ser patrimonio común de la humanidad." (53)

Asimismo, se menciona que:

"... a los efectos de que la exploración, conservación y explotación de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, se lleven a cabo en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados y teniendo en cuenta los intereses especiales de los Estados en desarrollo..." (54)

América Latina, estaba consciente de que con los recursos de los fondos marinos extrajurisdiccionales y su subsuelo se -

(53) Mendez Silva, Ricardo. Op. cit. p. 120

(54) Ibidem. p.p. 120 y 121

crearía un desarrollo socioeconómico y al apoyar la idea de "beneficio de toda la humanidad" daba más relevancia al patrimonio común de la misma.

En otras de sus resoluciones se da importancia al uso pacífico y a la prevención de la contaminación en la zona ya mencionada, resoluciones 4 y 5.

Es patente, la creación de una conciencia a nivel latinoamericano de lo que el mar y sus recursos representa para los países en vías de desarrollo. Los principios de estas dos declaraciones, no obstante que reflejaban algunos intereses de los Estados latinos, hoy en día resultan insuficientes para manifestar una posición común de Latinoamérica sobre el Derecho del Mar.

3. Declaración de Santo Domingo de 1972

Una vez vistos y analizados los resultados de las dos Declaraciones descritas anteriormente, cabe señalar que se reunieron en el mes de junio de 1972 los Ministros de Relaciones Exteriores de quince Estados de la zona del Caribe para efectuar la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los problemas del Mar.

La Declaración de Santo Domingo en su parte considerativa señala:

"... los países del Caribe, por sus condiciones peculiares, requieren criterios especiales de -

aplicación del Derecho del Mar y al propio tiempo es necesaria la coordinación de América Latina para buscar una acción conjunta en el futuro." (55)

Posteriormente, destacó que:

"... el desarrollo económico y social de todos los pueblos... son condiciones esenciales para la paz." (56)

De igual manera denotó que los recursos renovables y no renovables del mar pueden contribuir a elevar el nivel de vida de los países en desarrollo y a estimular y acelerar su progreso.

La Declaración de Santo Domingo pone de manifiesto la importancia de los recursos del mar como un vehículo de desarrollo socioeconómico para los países subdesarrollados. En la parte resolutive de dicha Declaración en relación a los fondos marinos internacionales se reiteró que éstos y sus recursos, son patrimonio común de la humanidad. Confirmándose una vez más la validez del principio que se enunció en la Resolución 2749 (XXV) de la AGONU.

No obstante que la Reunión de Santo Domingo fue convocada para analizar problemas característicos de la zona del Caribe, puede afirmarse que varios de los principios adoptados por dicha Declaración llegaron a ser fuente de inspiración de una posible posición común de América Latina en lo que al mar se refiere.

(55) Véase Anexo III

(56) Idem.

Resulta claro que lo expuesto a través de este Capítulo, demuestra que los objetivos que se ha trazado Latinoamérica sobre el Derecho del Mar son esencialmente de carácter socioeconómico.

"Ni las Declaraciones de Santiago de Chile de 1952, ni las de Montevideo y Lima de 1970, ni mucho menos, la de Santo Domingo de 1972, puede desprenderse que sean otras consideraciones, distintas a las económico sociales, las que han llevado a los estados latinoamericanos... a elaborar una común doctrina sobre la materia." (57)

Paralelamente con las declaraciones latinoamericanas, en Africa y Asia se comenzaban a realizar manifestaciones similares en defensa de los recursos considerados como patrimonio común de la humanidad.

La demanda de justicia e igualdad en la participación de los países del Tercer Mundo en la explotación de los recursos de los fondos marinos extrajurisdiccionales es una muestra más, de su firme deseo de intervenir en la elaboración de un estatuto jurídico aplicable a los fondos marinos internacionales, que realmente los beneficie.

Africa señaló que los países africanos, no aceptarán ninguna solución de la Conferencia que hablara huecamente del patrimonio común de la humanidad.

"El acceso a estos recursos no es un derecho de ningún Estado o entidad estatal o privada, sino

(57) Vargas, Edmundo. Op. cit. p. 52

un privilegio que debe ser obtenido a un precio -la transferencia de capital y tecnología-, de manera que se pueda establecer una verdadera camaradería entre los dueños del patrimonio común -la comunidad internacional- -y los dueños del capital y la tecnología- los países industrializados y sus corporaciones para el beneficio de todos." (58)

Lo anterior es producto de un mundo dividido en países ricos y países pobres que difícilmente pueden garantizar la subsistencia de sus nacionales.

"... y ninguna amenaza hará que los países africanos acepten una convención que no satisfaga los elementos básicos..." (59)

Para la región de Asia:

"... el principio del patrimonio común apareció como el reconocimiento, apoyado por todos, de una soberanía permanente de los recursos naturales. Los beneficios de estos recursos tenían que ser maximizados en favor de los países en desarrollo..." (60)

Para los países del Tercer Mundo es importante el considerar al patrimonio común de la humanidad como un medio para lograr un desarrollo socioeconómico y es difícil que dejen de considerarlo como tal, ya que sus economías dependen en gran parte de las potencias industrializadas. Los países subdesarrollados quieren ser partícipes de algo que es de toda la

(58) Njenga, Frank X. Africa, El Nuevo Derecho del Mar y el Nuevo Orden Económico Internacional: Aspectos Políticos y Legales. pp. 34-35

(59) Ibidem. p. 35

(60) Pinto, C.W. Asia, El Nuevo Derecho del Mar y el Nuevo Orden Económico Internacional: Aspectos Políticos y Legales. p. 23

humanidad, según lo establecido en el Nuevo Derecho del Mar.

Los países subdesarrollados no requieren, por el momento, de los recursos que se puedan extraer de los fondos de los océanos, ya que sus reservas en tierra están calculadas en varios miles de años.

Los países en vías de desarrollo, han optado por una participación activa, no porque necesiten los recursos minerales provenientes de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, sino porque temen que las potencias marítimas exploten dichos recursos a un bajo costo propiciado por su tecnología y recursos económicos. Esto traería como consecuencia una baja en las importaciones de minerales provenientes de los países subdesarrollados, provocando una crisis en sus economías al dejar de comprar ese tipo de minerales.

La actuación conjunta de los países del Tercer Mundo será decisiva para lograr ese ansiado desarrollo para sus pueblos.

Africa, subraya:

"... no es que el poder, de hecho, haya desaparecido de las relaciones internacionales, sino que lo económico y lo militar pueden ya encontrar su compensación en la fuerza numérica de los países cuya influencia se haya en su ubicación geográfica o en sus recursos naturales..." (61)

CAPITULO III

MEXICO: UNA POSICION

1. LA POSICION DE MEXICO ANTE LA COMISION DE LOS FONDOS MARINOS

En el primer Capítulo se vió de manera general como surge la "Comisión sobre la Utilización con fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional", y la creación de tres subcomisiones a partir de ésta y el incremento paulatino del número de sus miembros.

Su división quedó integrada de la siguiente manera: La Subcomisión 1, se dió a la tarea de elaborar proyectos de principios y normas aplicables a los fondos marinos y oceánicos. Las otras dos Subcomisiones II y III se encargarían de cuestiones jurídicas, y de asuntos técnicos y económicos, respectivamente.

El cometido primordial de la Comisión, fue elaborar un acuerdo internacional que incluyera los principios y las normas a los que quedarán sujetos; el uso, la exploración y la explotación, como así también la creación de un mecanismo de carácter internacional destinado a dar efecto a esos principios y normas que fueran aplicables a los fondos marinos y oceánicos.

Como pudo observarse, los trabajos de la Comisión fueron encaminados a crear un acuerdo de índole internacional y que en

su momento se contemplarán en una convención que regulara la explotación de los enormes recursos de los fondos marinos.

Dada la complejidad y extensión de los tópicos a tratar y por la importancia del caso, la Comisión se vió en la necesidad de enfrentarse por vez primera con sus responsabilidades como una verdadera Comisión Preparatoria de una futura Conferencia.

La Comisión de referencia, inició sus actividades en diciembre de 1968. Dentro de sus principales funciones quedaron incluidas: 1) la elaboración de los principios y normas jurídicas tendientes a promover la cooperación internacional en la exploración y utilización de los fondos marinos; 2) el estudio de los medios y criterios con objeto de promover la explotación y el empleo de los recursos de la zona; 3) el análisis de los estudios realizados en ese campo y, 4) la adopción de medidas a fin de impedir la contaminación marina.

Este fue el marco en el que se circunscribió la actividad de México, tanto en la Asamblea General como en las subcomisiones de asuntos jurídicos y en la de cuestiones técnicas y económicas ya que las:

"... sugerencias y propuestas que han presentado han tendido invariablemente a tornar imposible el eventual surgimiento de un nuevo tipo de colonialismo... y a facilitar por el contrario la adopción de soluciones basadas en la justicia y la equidad..." (62)

(62) García Robles, Alfonso. México en las Naciones Unidas. México, UNAM, 1970, p. 118.

México consideró que era indispensable adoptar de forma inmediata medidas tendientes a conseguir la prohibición de armas e instalaciones militares argumentando que la desnuclearización militar de esos fondos marinos y oceánicos no era sólo un problema de solución urgente sino una cuestión vital para la paz y la seguridad internacionales.

Lo anterior demuestra el espíritu pacifista que la Delegación mexicana quería imprimir a los fondos marinos en cuestión.

Una de las aportaciones de México en los trabajos de la Comisión, fue la proposición de cambiar la denominación al término "los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual" por el de la Zona submarina internacional.

Dejando establecido que el cambio de título no llevaría consigo ninguna alteración en su significado:

"... si así no fuera, jamás nos habiéramos atrevido a sugerirlo, ya que recordamos muy bien las prolongadas, laboriosas y difíciles negociaciones que fueron necesarias... para llegar a un acuerdo sobre la definición de la Zona en cuestión..." (63)

De tal manera que, la modificación del título, tuvo que ser adoptada por la Comisión en cuanto vino a facilitar su manejo, tanto escrito como oral.

(63) Ibidem. p. 124

Conforme fueron desarrollándose los debates en las subcomisiones se fue adquiriendo conciencia de la gravedad del problema y la complejidad del mismo. No era nada sencillo discernir sobre el régimen adecuado para exploración y explotación aplicable de la Zona submarina internacional.

La agenda que se presentaba, era difícil de resolver, México coadyuvó a su posible solución, mediante la adopción de tres principios que fueron considerados como primordiales y que eran objeto de un consenso por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El primer principio consideraba que la Zona submarina internacional pertenecía a toda la humanidad y que por lo tanto ningún Estado podía reivindicar o ejercer soberanía sobre parte alguna de la misma, ni podía ésta ser objeto de apropiación nacional en cualquier forma. Posteriormente se daría origen a la moratoria.

Este mismo principio ya había sido considerado por la AGONU, tiempo atrás; de tal manera que resultó un principio básico, que fue acogido con beneplácito por los Miembros de las Naciones Unidas.

El segundo principio: la exploración, el uso y la explotación de la Zona internacional deberían realizarse exclusivamente con fines pacíficos. Este principio fue mencionado con la finalidad de evitar el uso bélico de la Zona.

El cometido principal del tercer principio propuesto por México expresaba que la exploración, el uso y la explotación de la Zona submarina internacional debía realizarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en vías de desarrollo.

Resulta indispensable resaltar que México no se adjudicaba ningún mérito en la formulación de estos lineamientos haciendo hincapié en que sólo se concretaba a reproducir con fidelidad la esencia de algunas conclusiones de los trabajos elaborados por el Comité Especial.

Estas directrices adoptadas por México, reflejaban los intereses de los países en vías de desarrollo que no tenían, ni tienen actualmente los medios necesarios para explotar o explorar los recursos de la Zona internacional.

La adopción de estas máximas por parte de los países subdesarrollados, era obvia ya que constituía una pauta a seguir en los trabajos futuros sobre el tema en el foro de las Naciones Unidas.

Sin embargo, los miembros de la Comisión no pudieron ponerse de acuerdo sobre la aplicación del principio del patrimonio común de la humanidad, a la Zona y sus recursos. De tal manera que se dió a conocer en uno de los informes de la misma comisión que fue objeto de un amplio apoyo, pero no fue aceptable para todos.

Ante esta difícil situación, se comprende que la problemática no era de forma. Es decir que bien pudo haberse cambiado de frase sin alterar su esencia. Bien pudo haberse dicho que los recursos eran propiedad común de la humanidad o que pertenecían a todos los humanos.

Visto así el problema, se deduce que el principal obstáculo para la aceptación del principio era su contenido en sí, que beneficiaba a todos los pueblos sin importar su grado de desarrollo, ni su situación geográfica.

Al respecto, México argumentó que:

"... si un número considerable de miembros de las Naciones Unidas objetara el concepto mismo de patrimonio, propiedad o pertenencia de la humanidad en su conjunto, valdría más que abandonásemos desde ahora una empresa que sin ese principio resultaría imposible..." (64)

Los recursos de la zona submarina internacional y la Zona misma revistieron tal importancia para México que para 1971 constituía uno de los elementos más importantes de su política exterior de tal manera que:

"... expresó el temor de que la explotación de los recursos vivos o minerales que yacen en esa Zona se llegue a significar por una nueva forma de colonialismo, insistiéndose en la tesis de que el régimen internacional que eventualmente se instituya debe partir de la base de que estas riquezas son patrimonio común de toda la humanidad." (65)

(64) Ibidem. p. 130

(65) Valero, Ricardo. La Política Exterior de México: el Proyecto de Echeverría. En lecturas de Política Exterior Mexicana. Centro de Estudios Internacionales. México, COLMEX. 1979. p. 95

La Delegación mexicana participó en los trabajos de la Comisión manteniendo firme su convicción de que la comunidad internacional encontraría nuevas alternativas; para evitar una carrera desenfrenada por la posesión de tierras submarinas.

También, se pronunció, en el sentido de que debería existir una fuerte autoridad internacional y una empresa tecnológica y económicamente capaz de controlar la exploración, explotación y uso pacífico de la Zona misma.

Además, mantenía firme la idea de que esos recursos fueran de utilidad para los países en vías de desarrollo principalmente, y que no fuera objeto de una apropiación exclusiva por parte de las potencias marítimas.

2. PARTICIPACION DE MEXICO EN LA RESOLUCION DE LA MORATORIA

La actuación de la Delegación de México fue de gran aporte a los trabajos de la Comisión, conjuntando su participación con el Grupo de las 13 Potencias conformado por: Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Guyana, Jamaica, Panamá, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela y Ecuador.

Las propuestas hechas por este Grupo recibieron el nombre de: Propuestas de las Trece Potencias, que posteriormente habrían de convertirse en punto de partida para una participación conjunta de los países del Grupo de los 77 que se oponían en gran medida a las intenciones de los países desarrollados.

La Comisión de Fondos Marinos tenía como punto de partida la Declaración de Principios de 1970, que establecía - que la Zona no era cosa común, ni cosa de nadie sino que era el patrimonio común de toda la humanidad.

Al concepto del patrimonio común de la humanidad le eran representativas dos características: una era el carácter económico que se le daba a los recursos de los fondos marinos extrajurisdiccionales y la otra, que por vez primera se iba más allá de las fronteras de los Estados para darle cierta personalidad a un nuevo ente, la humanidad, titular de la Zona y sus recursos.

Uno de los resultados de las labores de la Comisión fue - la división de sus miembros en dos tendencias opuestas. Primeramente la de los países desarrollados que pugnaban por el establecimiento de un régimen internacional que permitiera a todos los Estados el libre acceso a los recursos de la Zona, con la condición de que compartieran porcentajes simbólicos del beneficio obtenido de la explotación con el resto de la humanidad.

En contra de esta posición los países en vías de desarrollo agrupados en el Grupo de los 77, trataron de evitar que al concepto de patrimonio común de la humanidad, se le diera un - sentido retórico y que por el contrario se implementara de - acuerdo a sus intereses.

La Delegación mexicana participó creando un contexto de - solidaridad con este grupo, de tal manera que su actividad se

dejó sentir en todos los foros en que la cuestión de los Fondos Marinos Extrajurisdiccionales era objeto de estudio.

Cabe mencionar que la participación de México se caracterizó por tratar de establecer una conciliación a través de sus proposiciones en las labores de la Comisión.

Lo anterior significaba que la Delegación mexicana trataba de conciliar los intereses tanto de las potencias marítimas como de los países en vías de desarrollo. Esto era con la finalidad de llegar a un acuerdo que fuera aceptable para la mayoría. Es decir crear un consenso en la Comisión para después ampliarlo en la AGONU.

Al irse desarrollando los trabajos de la Comisión, su temática fue ampliándose paulatinamente. La divergencia de intereses tanto de las potencias marítimas como de los países ribereños hacía que se buscaran nuevas alternativas acordes a sus necesidades.

El incremento de los temas a tratar y la complejidad que éstos representaban, hicieron que México con apoyo de otros participantes propusieran que las discusiones giraran en torno a resoluciones de la Asamblea General.

Ello con el objeto de que las deliberaciones en torno a los trabajos de la Comisión partieran de algo concreto, ya que de lo contrario y en base a como se estaban llevando a cabo los debates de dicha Comisión, difícilmente se llegaría a un acuerdo

que fuera objeto de una aceptación general.

La Comisión de los Fondos Marinos se reunió tres veces, - una en Nueva York, otra en Ginebra y la última en la primera - ciudad. Sus labores fueron dando frutos que se iban cristali- zando en la AGONU, que adoptó importantes resoluciones. Una - de ellas, la consulta que a través del Secretario General se - hace a los Estados Miembros, sobre la conveniencia de convocar a una nueva conrerencia sobre el Derecho del Mar.

México aceptó la necesidad de la celebración de dicha - Conferencia pero consideró que no era el momento oportuno ar- gumentando que la precipitación resulta a la larga estéril y contraproducente.

Lo expuesto en líneas anteriores significaba que la cues- tión de los fondos marinos y oceánicos había logrado atraer el interés de la comunidad internacional sobre los demás espacios marinos. Esto era consecuencia de que la Comisión se vió en - la necesidad de dilucidar la parte que comprendía la Zona sub- marina internacional. Es decir su delimitación.

No obstante la importancia de lo descrito anteriormente, México atrajo la atención del resto de los miembros de la Comi- sión al proponer un proyecto de moratoria, inspirado en las pa- labras de la representate de Suecia, la señora Alva Myrdal.

~~"la humanidad está advertida de que mientras se
realizan negociaciones, el progreso técnico -~~

marcha a pasos acelerados y las oportunidades - de explotar los recursos de la Zona las aprovechen con tanto gusto aquellos que pueden hacerlo, que cuando finalmente lleguemos a la mesa - negociadora, quizá no quede mucho por negociar." (66)

El proyecto mexicano establecía:

"... que, hasta tanto se establezca el régimen internacional antes mencionado, los Estados y - las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de reclamar o ejercer cualquier derecho, título o interés, que no esté expresa e internacionalmente reconocido en el momento - actual, sobre parte alguna de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo en alta mar... así como de explotar sus recursos..." (67)

Finalmente dicho proyecto fue aprobado con algunas modificaciones por parte de otras delegaciones, obteniendo una votación de cincuenta y dos votos a favor, veintisiete en contra y treinta y cinco abstenciones.

La importancia de la moratoria fue tal que la AGONU, dió su aprobación al ser adoptada por sesenta y dos votos a favor, veintiocho en contra y veintiocho abstenciones. El párrafo primero advierte que:

"... hasta tanto se establezca el régimen internacional antes mencionado:

a) Los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualquiera actividades de explotación de los recursos de - la Zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo en alta mar, fuera de la jurisdicción nacional.

(66) García Robles, Alfonso. Op. cit. p. 132.

(67) Méndez Silva, Ricardo. Op. cit. p. 61

b) No se reconocerá ninguna reclamación sobre - cualquier parte de esa Zona o sus recursos."(68)

Se trató de una medida precautoria que se impuso por la urgencia de mantener intacto el patrimonio común de la humanidad hasta que pudiera explotarse en beneficio común.

Cabe mencionar que entre los votos negativos se encontraban los destinatarios principales de la moratoria; los países desarrollados.

Por otra parte, era un llamado a la comunidad internacional a que se abstuviera de adoptar medidas tendientes a la apropiación de cualquier parte de la Zona submarina internacional y sus recursos, incluyendo la prohibición de toda actividad bélica en dichos fondos.

Al referirse a la sugerencia de México, Alfonso García Robles comentaba:

"... la participación de México fue decisiva para la elaboración de una trascendental moratoria." (69)

Sobre el particular otro connotado mexicano, Emilio O. Raba, entonces Secretario de Relaciones Exteriores, opinaba:

"México participa en este proceso... con una limpia tradición, convencido de que el imperio

(68) Ibidem. p. 62

(69) García Robles, Alfonso. Op. cit. p. 118.

del derecho es la única solución a los problemas -así como entre los individuos como entre las - naciones- y mantiene su fe en que la comunidad internacional encontrará nuevos caminos basados en la equidad y en la justicia tomando particularmente en consideración los intereses de los países en desarrollo." (70)

3. INTERES DE MEXICO EN LOS FONDOS MARINOS

La comunidad internacional atraviesa por un momento histórico en que los recursos provenientes de los océanos servirán para propiciar el desarrollo de los pueblos. Esto ha hecho que la humanidad empiece a volver su atención al mar.

México como parte de la comunidad internacional y consciente de esta situación; ha mostrado un profundo interés por - todo lo relacionado con aprovechamiento del mar. Su actitud es comprensible, si se toma en consideración que posee alrededor - de diez mil kilómetros de litorales y cerca de quinientos mil kilómetros cuadrados de plataforma continental*.

Como se apuntó en el inciso anterior, México participó -

(70) Rabasa O. Emilio. México S.R.E., México y el Régimen del Mar, México. 1974. (Cuestiones Internacionales Contemporáneas No. 1). p. 11.

* De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de octubre de 1982. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extiende más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación nacional de su territorio hasta una distancia de doscientas millas, en esta superficie dicho Estado ejerce - derechos de soberanía a efectos de su exploración y explotación de sus recursos naturales.

con entusiasmo en los trabajos de la ONU en esta materia desde que fueron objeto de estudio en este foro. Puede decirse que su interés y la significancia de sus aportaciones, fueron basados en su condición de país en vías de desarrollo.

Los diez mil kilómetros de litorales se encuentran sobre los dos océanos principales: Atlántico y Pacífico. Aunado a que en su plataforma continental se localizan enormes cantidades de recursos renovables y no renovables.

Por otra parte, México está consciente de que el aprovechamiento equitativo de los recursos del mar pueden ser fuente de innumerables beneficios, principalmente para los países del Tercer Mundo.

También lo está, de que para lograrlo se necesita de un enorme esfuerzo humano y en recursos económicos para brindar a su pueblo un mayor bienestar de base a los recursos provenientes del mar.

El interés de México en esta materia se bifurca en dos aspectos: uno específico, y otro común a los países en vías de desarrollo.

En el primer ámbito, aunque inconscientemente en ocasiones, responde a un interés que deriva de su situación como uno de los Estados costeros más grandes y ricos en recursos marinos del mundo.

Como se dijo anteriormente, el país tiene una superficie costera de diez mil kilómetros de litorales, que corresponden - al Golfo de México, al Caribe, al Golfo de California y al Océano Pacífico.

Una buena parte de la cantidad de esos litorales corresponde al Océano Pacífico que posee una enorme importancia estratégica en el área de los minerales metálicos, especialmente en cuanto a los nódulos de manganeso se refiere.

Además, el caso de México es muy especial, puesto que le caracteriza una afortunada y peculiar posición geográfica.

"... a partir de 1970, en un documento ampliamente distribuido por las Naciones Unidas -donde se comprobó que una de las áreas más ricas en nódulos de manganeso se localiza hacia el oeste de las costas del Pacífico del Continente Americano, en zona situada a una distancia entre 500 y 800 millas de dichas costas-, la noción de los intereses de México empezó a tomar forma." (71)

Para dar más énfasis a lo descrito en líneas anteriores, el observatorio geológico de Lamont Deoberty de la Universidad de Columbia publicó varios mapas con información muy amplia.

No obstante que se trataba de información general, resultó muy reveladora acerca de la localización y distribución geográfica

(71) Szekely, Alberto. Problemas para la Explotación de los Nódulos de Manganeso en el Fondo Mexicano. En Estudios del Tercer Mundo. México, D.F. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. 1 (3). Sept. 1978. p. 88

de los nódulos de manganeso en los fondos marinos y oceánicos.

La simple vista de estos mapas permitió dar a entender - que México tenía intereses muy peculiares en esos recursos.

En 1973 el profesor F.M. Auburn de la Facultad de Derecho de la Universidad de Auckland, dió a conocer un artículo en el que dice:

"... es evidente que un estado que tiene intereses sustanciales en la región de los nódulos de manganeso es México..." (72)

Al respecto M. Keith Ken expresa:

"... México avanza aceleradamente en sus preparativos para dar la bienvenida a la industria - de procesamiento en minerales del fondo marino..." (73)

Ahora bien, el interés de México en el aspecto común es - el que comparte con el resto de los países del Tercer Mundo, manifestando una profunda preocupación por el patrimonio común de la humanidad y por la instauración de un régimen internacional de explotación; que responda a sus intereses.

México al igual que los países en vías de desarrollo aspiran a la instauración de un régimen internacional equitativo y eficaz que administre racionalmente los recursos de la Zona sub marina internacional, que se apoye en los lineamientos de los - 15 principios aprobados por la AGONU en 1970.

(72) Idem.

(73) Citado en Szekely, Alberto. Op. cit. p. 93

Además, comparte la idea de que dicha Zona y los recursos que en ella se encuentren deberán ser utilizados con fines pacíficos y la explotación de sus recursos en beneficio de toda la humanidad.

En este aspecto, bien podría decirse que el interés de México es más fuerte que el de cualquier otro país en vías de desarrollo por su cercanía geográfica respecto de las áreas más ricas, el Océano Pacífico, que conforman el patrimonio común de la humanidad.

En este contexto Emilio O. Rabasa expresaba:

"De aquí que su actitud a nivel internacional y regional se mantenga firme no sólo porque así lo exige la defensa de sus intereses nacionales, sino también porque ve en la fórmula propuesta un camino de justicia para otros pueblos que, deben resolver cuanto antes sus carencias y no desperdiciar ningún medio que pueda conducirlos a la prosperidad..." (74)

Sin lugar a dudas, México saldría beneficiado con la explotación de nódulos de manganeso en el área internacional. Primeramente por el incremento en la oferta de algunos metales que importa; níquel y cobalto, entre otros. Posteriormente, por los beneficios que se deriven de la explotación de los recursos que comprenden el patrimonio común de la humanidad.

No hay que pasar por alto que se tendría un beneficio adicional, tal como se apuntó en líneas anteriores, por la

(74) Rabasa O, Emilio. Op. cit. p. 12

cercanía respecto de la mejor área de los fondos marinos internacionales, localizados en el Océano Pacífico en donde se espera la actividad más intensa en cuanto a exploración y explotación se refiere.

Finalmente cabe mencionar que México participó en los trabajos de la Comisión de Fondos Marinos con una firme voluntad política y el deseo de fortalecer la cooperación y el entendimiento internacionales.

Además, no sólo participó con esa voluntad política, sino también con un espíritu constructivo, demostrando siempre su buena fe en todos los esfuerzos que a lo largo de cinco años de negociación se hicieron, para dar paso a la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

México se opuso consistentemente a que intereses particulares ó de un reducido grupo de países desvirtuaran o desviaran, en perjuicio de la voluntad mayoritaria el contenido específico para el que fue creada dicha Comisión.

Ya que la comunidad internacional sabe muy bien que no habrá paz en el mundo mientras no se reajusten a fondo las reclamaciones económicas entre los Estados. Tan grave es, hoy en día, la amenaza de la guerra nuclear como el incremento de la desigualdad entre países ricos y pobres.

Finalmente, otro mérito de Arvid Pardo es haber visto a nuevos pueblos no como lo que eran hasta hace unos años atrás, sino como lo que podían llegar a ser en el futuro.

2. NODULOS DE MANGANESO, YACIMIENTOS DE PETROLEO, GAS NATURAL Y OTRAS RIQUEZAS

De entre las grandes expediciones oceánicas, la del barco británico de investigación oceanográfica H.M.S. Challenger, representó un hito histórico en la evolución de las ciencias del mar, el primer esfuerzo organizado de investigación oceanográfica a escala mundial; encaminado a ampliar el conocimiento de los mares, de los organismos que en ellos habitan, y de los fondos oceánicos.

En efecto en 1874, el Challenger descubrió en el lecho o fondo marino la existencia de yacimientos de nódulos de manganeso ó polimetálicos.

Entre los recursos naturales que yacen en el fondo del océano, destacan los enormes yacimientos de los llamados nódulos polimetálicos. Los primeros nódulos se descubrieron en la exploración del H.M.S. Challenger, al sur de Australia, a una

profundidad de 5,200 metros

"Los nódulos polimetálicos son concreciones esféricas de color café oscuro, formadas por diversos metales, que se localizan sobre la superficie de los fondos marinos y oceánicos... Es. tos nódulos se forman a lo largo del tiempo y su composición química es variable..." (82)

También:

"se ha descubierto que contienen principalmente óxidos de manganeso y de fierro, así como cantidades apreciables de otros metales, tales como níquel, cobre, cobalto, plomo, bario, molibdeno, vanadio y titanio..." (83)

Debido a la diversidad de metales que poseen se les denomina polimetálicos. Y por su gran contenido de manganeso, también se les da nombre de: nódulos de manganeso.

Desde un punto de vista técnico se trata de un recurso renovable ya que se van formando con el transcurso del tiempo. Pero su proceso de crecimiento es de 0.01 a un milímetro cada mil años, por ello se les ha considerado como no renovables. Las zonas donde existen mayores concentraciones de nódulos, y más rica en cobre, níquel y cobalto, son las del Océano Pacífico. En donde se calcula que hay más de mil quinientos billones de toneladas métricas de nódulos.

(82) Vargas, A. Jorge. Terminología sobre Derecho del Mar. México. CEESTEM. 1979. p. 199

(83) Idem.

Las aproximaciones más aceptadas aportan los siguientes - datos sobre la riqueza y potencial de reserva, de acuerdo con - la tasa de consumo de 1960, de los nódulos:

Aluminio: 43 billones de toneladas, equivalente a reservas de 20 000 años, comparado con 100 años de reservas probadas de aluminio en la porción terrestre.

Manganeso: 358 billones de toneladas, equivalente a reservas de 400 000 años (en tierra: 100 años).

Cobre: 7.9 billones de toneladas, equivalente a reservas de 6 000 años (en tierra: 40 años).

Circonio: 1 billón de toneladas, equivalente a reservas de 100 000 años (en tierra: 100 años).

Níquel: 14.7 billones de toneladas, equivalente a reservas de 150 000 años (en tierra: 100 años).

Cobalto: 5.2 billones de toneladas, equivalente a reservas de 200 000 años (en tierra 40 años).

Molibdeno: tres cuartos de billón de toneladas, equivalente a reservas de 30 000 años (en tierra: 500 años)

Además, en el área del Océano Pacífico, se calcula que hay 207 billones de toneladas de hierro, 10 de titanio, 25 de magnesio, 1.3 de plomo y 700 millones de vanadio, entre otros.

La zona más rica en nódulos de manganeso de todos los -

océanos, se localiza en el pacífico nororiental, en una faja ó rectángulo que está delimitado por las coordenadas de latitud 6°30 N a 20°N y de longitud 110°W a 180°W.

"Las dos aristas horizontales de este rectángulo, están naturalmente delineadas por la Fractura Clarión y la Fractura Clipperton, que en el suelo del Pacífico corren de este a oeste a partir de las islas de los mismos nombres." (84)

Por tal motivo esta área, es la mejor de todas y recibe la denominación de Clarión-Clipperton. La cantidad y la calidad, por su alto grado de contenido de níquel y cobre, se debe a que se forman en suelo de siliceo, que puede observarse en la mitad oeste del rectángulo.

Aproximadamente, el 70% de dicho rectángulo está comprendido dentro de la zona internacional, por tanto los recursos que en él existen pertenecen a la humanidad. En esta área se encuentran los nódulos más abundantes y valiosos del Pacífico y aparentemente, del mundo.

Retomando la idea, del fondo del océano como patrimonio común de la humanidad, y las insalvables controversias que esto ocasionó, principalmente por los Estados Unidos de América y de más países desarrollados. En Estados Unidos, los conceptos de dependencia y vulnerabilidad, en relación a las materias primas, se pusieron en boga después del embargo árabe de petróleo en 1973.

(84) Citado de Szekely, Alberto, et. al. Continuidad y Cambio en la Política Exterior de México: 1977. México, COLMEX 1977. p. 194

después del embargo árabe de petróleo en 1973.

Este acontecimiento causó una profunda impresión en las esferas gubernamentales y empresariales, y obviamente nadie deseaba un embargo de minerales en su contra.

Se manifestaba la preocupación oficial por la dependencia que existe en cuanto a los suministros minerales procedentes del exterior, principalmente de países en vías de desarrollo, y que son fundamentales para mantener en pie los aparatos industrial y militar.

La dependencia y vulnerabilidad, son conceptos claves para comprender sus pretensiones y preocupaciones, en cuanto a los recursos de la Zona. Las disputas a nivel internacional por los recursos minerales y energéticos, se muestran a partir de dichos conceptos. El papel que desempeñan los países abastecedores, así como los mecanismos que el gobierno norteamericano emplea para asegurar sus suministros y las implicaciones que estos mecanismos tienen o podrán tener para los recursos de la Zona.

Lo anterior es importante de subrayar en el caso de los minerales e hidrocarburos del fondo del océano, puesto que no se estiman por su valor nominal, sino por su valor e insumos industriales.

La desproporción entre la producción de minerales y su consumo industrial se expresa a nivel mundial, de la siguiente manera:

PAISES PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE MINERALES, 1976
(porcentaje de la producción y consumo mundiales) (*)

	Países capitalistas industrializados	"Tercer Mundo"	Países Socialistas
Producción de mineral de cobre	37.8	39.5	22.7
Consumo de cobre refinado	69.5	6.0	24.5
Producción de bauxita	41.2	44.7	14.1
Consumo de aluminio	73.2	6.3	20.5
Producción de mineral de hierro	40.9	24.3	34.8
Consumo de hierro	56.6	6.6	36.8
Producción de níquel	50.9	26.1	23.0
Consumo de níquel	71.4	2.5	26.1

(*) Fuente: Olle Afgljerstam, La Industria Mineral y el Imperia-
lismo: Suecia Como Ejemplo. La Habana, 1981.

Tal como lo demuestra el cuadro, la desproporción es enorme en lo que se refiere a los países de capitalismo desarrollado y los países en desarrollo, a diferencia de los países socialistas, que muestran un equilibrio relativo entre la producción y el consumo.

Considerando una vez más los minerales del cuadro, los países en vías de desarrollo consumen el 15.9% de su producción, mientras exportan el 84.1% restante. Esta exportación tiene como

principales destinatarios: los Estados Unidos de América, Japón y Europa Occidental.

Se calcula que estos países tienen aproximadamente, un 30% del total de la población en el mundo y que son consumidores del 80% de la producción mundial de minerales.

"Entre ellos, Estados Unidos, es a la vez, el país más industrializado, militarizado y derrochador del mundo. Cada uno de los 210 millones de norteamericanos consumieron en 1972, como promedio, 8 mil kilogramos de gas natural, carbón y petróleo; 500 kilogramos de hierro; 25 kilogramos de aluminio, y 7 kilogramos de zinc..." (85)

Ese mismo año (1976), el consumo per cápita mundial fue 112.2 kilogramos de hierro, 3.2 de aluminio y 1.4 de zinc.

"Se calcula que en el año dos mil, cada estadounidense, en un país con 300 millones de habitantes, consumirá aproximadamente 730 kilogramos de hierro; 90 kilogramos de aluminio; 30 kilogramos de cobre, y 11 kilogramos de zinc." (86)

Con menos del 5% de la población mundial. Estados Unidos consume en la actualidad cerca del 20% de la producción mundial de minerales.

A raíz de lo anterior, los dirigentes de Estados Unidos, han adquirido conciencia de que los recursos minerales no son inagotables, y como consecuencia, la base de sus suministros en

(85) Contreras, Oscar F. Los Minerales Estratégicos. El día 9 de Julio de 1982.

(86) Idem.

que se apoya su superioridad militar e industrial; resulta precaria.

Para recalcar un poco más el interés de Estados Unidos en los recursos del océano se dirá que: desde los años de la II Guerra Mundial, se habían desarrollado planes para asegurar los suministros de minerales estratégicos, que desde entonces se habían considerado como tales.

Apoyándose en el desarrollo de la ciencia y la técnica, -- evaluaron su situación, llegando a la conclusión de que la expansión industrial y las necesidades de defensa, conducirían al complejo industrial-militar hacia una dependencia del exterior cada vez más creciente.

Uno de dichos programas fue denominado "Programa de la Reserva Estratégica" creado en 1946, y cuyas metas de almacenamiento deberían ser cubiertas 5 años después, extendiéndose paulatinamente hasta 1981 con magros resultados. Es decir que los minerales incluidos en dicho programa continuaban por debajo de las metas fijadas.

Al respecto, el Departamento de Minas de la Nación norteamericana, advertía que el país estaba lejos de agotar sus recursos de carbón y de hierro pero:

"... el agotamiento ha avanzado en un número de otros importantes minerales, así que no podemos dejarnos llevar por la filosofía del -

sentido común y pensar que la tierra nos los -
 dará..." (87)

Aunque el punto de vista del Departamento de Minas norteamericano pareciera exagerado, sin embargo, dejaba muy clara la preocupación oficial en cuanto a su vulnerabilidad en materia de minerales estratégicos después de la Segunda Conflagración Mundial.

Tal como se anotó en el Primer Capítulo, Estados Unidos al término de la guerra buscaba nuevas reservas de minerales ya que había agotado cerca del 60 por ciento de sus reservas originales de petróleo, el 60 por ciento de las de cobre, cerca del 75 por ciento de las de zinc y el 80 por ciento de las de plomo.

La política de crear una reserva de minerales estratégicos no era más que una fracción de la estrategia global desarrollada por Estados Unidos en aras de reafirmar e incrementar su hegemonía militar y económica. Al renglón militar se le concedía más importancia en la eventualidad de una guerra o un embargo que afectara los suministros.

Ahora bien, hasta aquí se ha hablado de minerales estratégicos y críticos, pero cuáles son unos y cuáles son otros:

"Se consideran estratégicos un total de 35 minerales básicos para mantener funcionando el aparato industrial y militar norteamericano en caso de guerra. Críticos y estratégicos aquéllos que, además presentan un alto índice de dependencia y cuyo suministro es real y potencialmente problemático..." (88)

(87) Idem.

(88) Idem.

MINERALES CRITICOS Y ESTRATEGICOS: USOS Y SUSTITUTOS *

Mineral	Usos	Sustitutos costeables
Cobalto	fabricación de motores de reacción, sistemas de propulsión nuclear, combustibles sintéticos, turbinas, producción de aceros especiales, etc.	Parcialmente: níquel
Cromo	refinación del petróleo, petroquímica, plantas nucleares, camiones, aviones, aceros inoxidable, proyectiles, tanques, artículos de artillería, etc.	Parcialmente: níquel, aluminio, titanio, vanadio, cobalto.
Columbio	producción de aceros especiales, industria aeroespacial, industria petrolera, equipos de transporte, maquinaria pesada, etc.	Parcialmente: vanadio, molibdeno, tantalio, titanio
Fluorita	fundente de hornos metalúrgicos, fabricación de ácido fluorhídrico y fluoruro de amonio, etc.	No existe sustituto
Plomo	fabricación de equipo de transporte, aditivos para combustible, material bélico, equipo eléctrico, materiales para construcción, etc.	Parcialmente zinc, níquel, platino
Manganeso	indispensable en la industria siderúrgica, fabricación de turbinas, bujías, etc.	No existe sustituto
Mercurio	fabricación de aparatos eléctricos, armas e instrumentos de precisión, sistemas de enfriamiento de reactores atómicos, etc.	No existe sustituto
Níquel	fabricación de aceros especiales, armamento, equipo eléctrico, productos químicos, etc.	No existe sustituto

Fosfato	ND.	N.D.
Minerales del grupo del platino	catalizadores en la química petrolera, instrumentos de comunicación, contactos y resistencias eléctricas, etc.	Vanadio, níquel, tungsteno
Estaño	recipientes de alta resistencia, equipo eléctrico, materiales de construcción, soldaduras blandas, producción de hojalata, etc.	Parcialmente: aluminio, cobre
Titanio	fabricación de turbinas, fuselajes de avión, plataformas de barco, cohetes, misiles, etc.	No existe sustituto
Tungsteno	fabricación de aceros de alta resistencia, maquinaria para construcción, etc.	Parcialmente: tantalio, titanio, columbio, molibdeno.
Vanadio	fabricación de aceros especiales, maquinaria pesada, equipos de transporte, producción de ácido sulfúrico, etc.	Parcialmente: columbio, molibdeno, manganeso, titanio, tungsteno, platino.
Zinc	industria de la construcción, galvanización de lámina, alambre y tubería de acero, equipo de transporte, etc.	Parcialmente: aluminio, titanio, zirconio, magnesio.

* Fuente: Elaboración de Oscar F. Contreras, El Día, 9 de julio de 1982.

Como es de esperarse, son los países desarrollados, los que consumen la mayor parte de la producción de minerales críticos y estratégicos. Baste mencionar que sólo los Estados Unidos y Europa Occidental consumieron en sólo 5 años, de 1971 a 1975, más de la mitad de la producción mundial de nueve de esos minerales.

"Por su parte, el conjunto de los países en vías de desarrollo en cuyos territorios habita el 70 por ciento de la población mundial. Sólo consumieron el 9.2 por ciento" (89)

El problema de los países desarrollados que importan minerales críticos y estratégicos se acentúa de manera creciente, - al irse dando en la comunidad internacional una acentuación - en el consumo mundial que está dada por la incorporación paulatina de algunos países en vías de desarrollo, a la industrialización, viéndose en la necesidad de utilizar una buena parte de su producción mineral, para su desarrollo.

A los países desarrollados no sólo les preocupa esta situación, sino que también les inquieta la actitud de éstos, - en cuanto a la explotación del fondo del océano y la participación que reclaman.

Por otra parte, la demanda de los países desarrollados - tiende a crecer más rápido, en comparación con la producción de minerales en tierra, lo que los coloca en una situación difícil.

Entre los principales afectados están: Inglaterra, Japón, Alemania Federal, Francia y obviamente los Estados Unidos, entre otros países que consumen minerales procedentes del exterior de sus fronteras.

"En 1981 Estados Unidos importó el 89 por ciento de los requerimientos de cobalto, el 86 por -

ciento de níquel, 51 por ciento del titanio, el 87 por ciento de los metales del grupo del platino y el 81 por ciento del manganeso." (90)

Ante esta situación el Ex-Secretario de Marina, William Midden Dorf, advertía:

"En la guerra de las materias primas... las armas parecen estar en el otro bando y no en el nuestro." (91)

Entre las armas del otro bando, se encontraban sin duda alguna, la toma de conciencia de los países en vías de desarrollo por cuidar sus recursos naturales, los cada vez más frecuentes movimientos de liberación, y su activa participación en la elaboración de un orden económico más justo y equitativo, aunado a la no menos activa participación en los asuntos referentes al mar.

Más adelante, Willian Middendorf señala:

"... las dificultades de abastecimiento de algunos minerales habrían causado demoras en la producción de algunos armamentos ... y una aguda escasez de cobalto sería la causa de que algunos escuadrones de la fuerza aérea hayan permanecido parados por falta de respuesta en 1980." (92)

Este tipo de problemas a los que se enfrentaría el país más poderoso de la tierra, le ha servido para afianzar la idea de un inminente colapso económico como consecuencia de una extrema vulnerabilidad en relación a minerales estratégicos.

(90) Idem.

(91) Idem.

(92) Contreras, Oscar F. Los Minerales Estratégicos, El Día, 10 de julio de 1982.

Dicha idea podría legitimar, desde su punto de vista, - cualquier acción encaminada a asegurar los suministros. Sus acciones podrían ir desde: concebir la idea del patrimonio común de la humanidad en doble sentido, crear una nueva forma de colonialismo caracterizado por el apoderamiento de tierras submarinas, y retomar el antiguo concepto del bien común de la humanidad, entre otras medidas.

En cuanto al suministro de minerales, y refiriéndose al caso de Estados Unidos, John Saxe-Fernández comenta; que han existido tres formas de adquisición:

- "1) Una intensificación en la utilización de los recursos domésticos -cuando existen;
- "2) Un incremento en el comercio y en el intercambio internacional; y
- "3) La expansión y la conquista por medios militares y no militares." (93)

En este contexto el acceso a los recursos minerales para satisfacer las necesidades de los países desarrollados:

"... Sólo pueden satisfacerse con depósitos localizados fuera de sus fronteras nacionales, la predisposición e inclinación a la utilización de los medios coercitivos disponibles se incrementa."(94)

Actualmente se calcula que de todo el cobalto que se consume en Estados Unidos un 24.7% proviene de Zaire, de igual manera el 56% de vanadio de Sudáfrica, y el 58% del cromo lo importan de Zimbabwe y Sudáfrica.

(93) Saxe Fernández, John. De la Seguridad Nacional, México. - Grijalbo. (colección 70 No. 149) 1977. p. 43

(94) Idem.

No sólo Estados Unidos importa grandes cantidades de minerales, sino que también los países de Europa Occidental, baste mencionar que un 88% del platino, el 58% del vanadio, y el 47% del cromo lo compran a Sudáfrica.

"... en la actualidad el índice de vulnerabilidad se lleva a cabo sobre el aluminio, el cromo, el manganeso, el titanio, el cobalto, y el níquel..."
(95)

Los Estados desarrollados, centran su vulnerabilidad en parte de los metales que precisamente se encuentran en la Zona. Nadie descarta la posibilidad de que harán todo lo posible por adueñarse de esos recursos.

Otro aspecto no menos importante especialmente desde que debido a la crisis de energéticos por la que atraviesa el mundo, la explotación de los recursos de la Zona y sus riquezas es ya una realidad por lo que hace a la extracción de petróleo y es previsible con bastante certeza, como se pudo observar, que la explotación masiva de los recursos minerales sea posible en la década próxima o a más tardar a fin de siglo.

Según cálculos aproximados de los especialistas, los mantos petrolíferos en las regiones submarinas abarcan una extensión de 27,000,000 Km² lo que significa el 7.6% de la superficie total cubierta por mares y océanos.

A fines de la década de los cuarenta se dió inicio á la explotación de los hidrocarburos frente a las costas. El gas natural y el petróleo constituyen dos de los recursos más importantes que se extraen de los fondos marinos y oceánicos, las reservas mundiales del primero, es decir el gas de origen marítimo representaba en 1974 el 6% de la producción total de gas natural no obstante ese porcentaje, se estima que los yacimientos marinos son de gran importancia. Mientras que las reservas del petróleo se estimaban en 85 mil millones de barriles diarios (MBD), o sea cerca del 20% de las reservas totales que ascendían a 425 MBD.

La producción diaria de petróleo que proviene del mar era de 5.6 MBD, es decir, el 16% de la explotación mundial de 35 MBD. Además, se calculaba que para 1980 el porcentaje representara del 30 al 40% de una posible extracción diaria de 70 MBD.

"De continuar con el incremento del consumo a un ritmo de un 7% dentro de 20 años la demanda mundial será cuatro veces mayor que la actual y la de gas natural se quintuplicará." (96)

Por otra parte y previendo esta situación, serán usuales las explotaciones de los fondos marinos y oceánicos a más de 4 mil metros de profundidad, dado que las exploraciones realizadas en esta Zona revelan la existencia de mantos petrolíferos.

(96) Alejo, Francisco Javier. et. al. Aspectos Económicos de la Posición de México sobre el Mar Patrimonial. en Mexico. S.R.E. México y el Régimen del Mar. 2a. Ed. México 1974. p. 203

Cabe mencionar el consumo de petróleo que hace una potencia marítima e industrial, y que tiene intereses bien definidos en cuanto a los recursos de la Zona: Estados Unidos.

"Con un consumo de 16.8 millones de barriles diarios de petróleo los Estados Unidos absorben un 30% del consumo mundial del petróleo, fuente de más del 47% de su energía. Entre 1960 y 1973 las importaciones del petróleo se triplicaron." (97)

En este marco, John Sax, advierte:

"La incertidumbre en la disponibilidad de materias primas esenciales y lo cambiante en los precios, necesariamente añaden características conflictivas al comportamiento político internacional de la única potencia industrial termonuclear importadora de petróleo..." (98)

Lo anterior hace reflexionar sobre la posible actitud no sólo de Estados Unidos, sino también en la de los demás países industrializados que necesitan un gran suministro de energéticos.

Es por ésto que las actividades de investigación las realizan primordialmente los países desarrollados y a través de sus exploraciones les ha sido posible evaluar el gran potencial de los recursos de la Zona.

De tal manera que los resultados obtenidos relativos a -

(97) Sipri, Oil and Security, Humanities Press, New York. 1974. p. 72 Citado en, Sax Fernández, Op. cit. p. 44

(98) Ibidem. p. 45

los minerales e hidrocarburos ponen de manifiesto su importancia como futuros abastecedores de materias primas.

En base a esto ya se habían realizado estimaciones de que para el inicio de esta década la producción mundial de petróleo y el 6% de la de gas natural, sin contar los países socialistas para los que no se disponen de datos, se obtendría en las plataformas continentales, los costos de explotación y exploración se incrementarían a medida que aumente la profundidad de extracción y la distancia de la costa.

Considerando que el consumo mundial aumentará notablemente, se puede afirmar que en la oferta de dichos recursos marinos y la importancia de los hidrocarburos aumentará también.

3. LA INVESTIGACION PACIFICA DE LOS FONDOS MARINOS

Para efectos de este inciso, cabe recordar que los primeros antecedentes de atención internacional a los recursos de la Zona se dieron en el ámbito científico a través del Consejo Económico y Social de la ONU. (ECOSOC), de la Comisión Oceanográfica Internacional (COI) de la UNESCO y de otras instituciones.

El principio de la libertad de los mares facilitó la realización de campañas de investigación oceanográfica. El creciente interés por los mares propició, incluso, la creación de laboratorios marinos en zonas especialmente interesantes desde el -

punto de vista científico, sin que ninguna autoridad impusiera restricción alguna.

En este contexto los investigadores de países sin litoral o distantes podían disponer de las facilidades necesarias para la realización de sus trabajos.

Las investigaciones oceanográficas siguieron llevándose a cabo sin otras limitaciones para las naves extranjeras que las derivadas de la soberanía de los Estados ribereños.

La cooperación internacional se fue ampliando paulatinamente, sobre todo en las instituciones de los países desarrollados. Pero este proceso quedó interrumpido por la Segunda Conflagración Mundial.

El período de la postguerra se caracterizó por una reactivación de la colaboración entre científicos e instituciones de los países desarrollados.

A fines de la década de los 60s, la actividad científica era un elemento indispensable de todo programa de desarrollo socioeconómico y de toda acción relativa al océano.

Hoy en día, los países en vías de desarrollo tienden cada vez más a la aplicación activa de una política orientada a acabar su situación de atraso económico.

Dicha política implica un decidido y vasto esfuerzo de sus recursos naturales, entre ellos los de la Zona.

Estos países saben, que además de grandes inversiones necesarias, resulta imprescindible para el éxito de tales iniciativas un gran esfuerzo de investigación científica que debe apoyarse en la adquisición de una tecnología apropiada y en la formación de entre sus nacionales, de científicos y técnicos en número suficiente.

El océano es un sistema amplio y complicado al que se le debe dar un enfoque multidisciplinario. Tomando en cuenta los efectos socioeconómicos de su utilización, conocimientos y explotación. El enfoque multidisciplinario permite comprender al mar como un todo, y en consecuencia, decidir el manejo y el uso de sus recursos.

La investigación marina es costosa, requiere de recursos humanos calificados y materiales costosos: embarcaciones especiales, equipo sofisticado, instalaciones y mantenimiento apropiados para las operaciones.

No obstante lo costosa que resulta este tipo de investigación, no debe considerársele un gasto, sino como una inversión muy redituable a mediano y largo plazo.

A pesar de los grandes avances en lo referente a la Zona, aún no es lo suficientemente conocida. Es por ésto que la investigación marina se debe intensificar en todos los países ya

sean subdesarrollados o desarrollados.

La investigación del mar, constituye uno de los campos de mayor disparidad, entre la inmensa capacidad de los países desarrollados y las extremas limitaciones de los países en vías de desarrollo. De ahí que, desde que se iniciaron en 1973 las labores de la III CONFEMAR, se enfrentaron fundamentalmente dos tesis opuestas entre sí, en relación con la investigación oceanográfica; una de ellas reflejaba la posición de los países en desarrollo, mientras la otra se ceñía al criterio de las grandes potencias.

La posición de los países en vías de desarrollo se caracterizó por la no aceptación de la distinción entre "ciencia pura" y "ciencia aplicada". Argumentando que no es posible dissociar la adquisición de conocimientos de su aplicación y que, en algunos casos, esta última se dedica a fines no pacíficos, de donde pueden derivarse posibles riesgos para la seguridad e interferencias en los intereses económicos de los países en vías de desarrollo con respecto al aprovechamiento de los recursos del fondo del océano.

Por otra parte, los países desarrollados pugnaban por una libertad de investigación, estimando que de ella dependían el esclarecimiento de algunos de los grandes misterios del océano, la solución de los problemas prácticos derivados del creciente

aprovechamiento y la necesaria protección de los recursos, entre otras cosas.

El tema de la investigación, fue objeto de debate en la III Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. En donde se señaló:

"Todos los Estados cualesquiera que sea su situación geográfica y las organizaciones internacionales competentes tienen derecho a realizar investigaciones científicas marinas..." (99)

Posteriormente, se señalaron los principios generales para la realización de la investigación científica, Los cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

"a) La investigación científica marina se realizará exclusivamente con fines pacíficos.

"b) En la investigación se respetarán todos los reglamentos... destinados a la protección y preservación del medio marino." (100)

Ahora bien, la investigación científica marina en la Zona también tuvo que ajustarse a ciertos lineamientos.

"Todos los Estados, cualquiera que sea su situación geográfica, así como las organizaciones internacionales competentes, tienen derecho, ... a realizar actividades de investigación científica en la Zona." (101)

(99) A/CNF. 62/122. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 7 de octubre de 1982. Artículo 238. p. 119

(100) Ibidem. Artículo 240. p. 119

(101) Ibidem. Artículo 257. p. 127

Cabe mencionar que no sólo la comunidad internacional adquiriría derechos para realizar dicha investigación, sino que también adquiriría responsabilidades.

"Los Estados y las organizaciones internacionales competentes serán responsables ... de los daños - causados por la contaminación del medio marino resultante de la investigación científica marina - realizada por ellos." (102)

Es necesario subrayar que las investigaciones y la explotación de los recursos marinos exigen de cada Estado enormes inversiones ya que para ello es imprescindible poseer equipos más costosos y cuadros técnicos con un alto grado de especialización.

Previendo esta situación se considera en la misma Conferencia el establecimiento de Centros Nacionales y Regionales de Investigación Científica y Tecnológica Marina.

"Los Estados, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes y de la Autoridad, fomentarán el establecimiento, especialmente en los Estados ribereños en desarrollo, de Centros Nacionales de Investigación Científica y Tecnológica Marina y el fortalecimiento de los Centros Nacionales existentes, con objeto de estimular e impulsar la realización de investigación científica marina por los Estados ribereños en desarrollo y de aumentar su capacidad nacional para utilizar y preservar sus recursos marinos en su propio beneficio económico." (103)

(102) Ibidem. Artículo 263 párrafo 3. p. 128

(103) Ibidem. Artículo 275 p. 133

Más adelante se señala:

"Los Estados, en coordinación con las organizaciones internacionales competentes, con la Autoridad y con instituciones nacionales de investigación científica y tecnológica marina, especialmente en los Estados en desarrollo, a fin de estimular e impulsar la realización de investigación científica marina por los Estados en desarrollo y de promover la transmisión de tecnología marina." (104)

Las funciones de dichos centros comprenderán, entre otras:

"a) Programas de capacitación y enseñanza, en todos los niveles, sobre diversos aspectos de la investigación científica y tecnología marina, especialmente la biología marina, incluidas la conservación y administración de los recursos vivos, la oceanografía, la hidrografía, la ingeniería, la exploración geológica de los fondos marinos...;

"b) Difusión rápida de resultados de la investigación científica y tecnológica marina en publicaciones fácilmente asequibles." (105)

A la luz de lo anterior, tal parece que no existe ningún problema en lo que respecta a la investigación. Pero la realidad es otra. Al respecto Mohammed Bedjaoui, comenta:

"La tecnología es verdaderamente el tipo mismo - de patrimonio común de la humanidad, puesto que constituye la expresión del ingenio del hombre... de los progresos de la ciencia y del saber humano, a lo largo de los siglos y por encima de las fronteras de los Estados. Ahora bien, los Estados industrializados no han respondido a las esperanzas del tercer mundo, que siguen comprando demasiado cara una tecnología que se les concede con una parsimonia excesiva." (106)

(104) Ibidem. Artículo 276. p. 133

(105) Ibidem. Artículo 277. p. 134

(106) Bedjaoui, Mohammed. Op. cit. p. 195

Es obvio que quienes tienen los recursos económicos suficientes para una investigación de esa índole, son los países desarrollados. La idea de la creación de los centros regionales para la investigación es muy noble, pero lo más probable es que no vaya acompañada de acciones.

El verdadero problema radica en la relación desigual que se establece entre quienes llevan a cabo las investigaciones, - los países industrializados, y crean su propia tecnología para la explotación de los recursos de la Zona, y quienes la reciben como una aportación de "buena voluntad", debido a su desarrollo desigual.

Es evidente que existe una diferencia muy marcada entre la capacidad de investigación de los países industrializados y la de los países en proceso de desarrollo.

Los Estados desarrollados se percataron del potencial oceánico e invirtieron grandes cantidades en la investigación científica marina. Y su posible utilización con fines industriales y bélicos, entre otros.

En cambio los países en desarrollo por su misma condición no han realizado un esfuerzo semejante, por lo que su capacidad de investigación marina es incipiente y les impide alcanzar plenamente sus objetivos de desarrollo socioeconómico.

Por lo expuesto en líneas anteriores, se hace imprescindible la unidad de los países en vías de desarrollo para

llevar a cabo programas de investigación tomando en cuenta los recursos humanos y financieros que su unidad les pueda dar.

Una posición uniforme de los países en desarrollo será necesaria para que el uso y el aprovechamiento de los recursos de la Zona cumplan adecuadamente con su cometido; servir al desarrollo de los pueblos.

4. LA IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS MARINOS EN EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LOS PUEBLOS Y LA NECESIDAD DE UNA POSICION UNIFORME DE LOS PAISES EN VIAS DE DESARROLLO

Los recursos del mar son importantes en la medida en que contribuirán a resolver en el presente y en el futuro los problemas primordiales a los que se enfrentan los pueblos del mundo.

Esto es, que una vez conocidas las enormes riquezas del fondo del océano, éstas sólo tendrán sentido en su vinculación con el hombre.

Los recursos de la Zona no pueden tener el mismo grado de importancia para los países industrializados que para los países subdesarrollados. Es decir, que la importancia cambia en el transcurso del tiempo y el espacio.

Lo que en el pasado fuera un recurso valioso para algunos países, como el aceite de ballena, ha dejado de serlo en comparación con otros, como los hidrocarburos; por ejemplo.

Es evidente que los cambios no obedecen exclusivamente al paso del tiempo, sino que obedecen a diferentes causas, que pueden explicarse por el diferente grado de desarrollo que los cambios actúan en un determinado contexto social y político, - enmarcado en el proceso histórico. Es importante subrayar que la explotación de un recurso es variable de un país a otro e incluso de una región a otra.

Ahora bien, la diferencia de intereses, se debe al cambio en la riqueza de un país, entendida como recursos económicos. Un país industrializado estará en mucho mejores condiciones para desarrollar la exploración y explotación de la Zona - que un país en desarrollo, obviamente.

Los recursos económicos explican en gran medida el monto y el tipo de explotación de los recursos marinos, pero no los explica en su totalidad.

Sin embargo, existen otros factores que, aunque en cierta medida interdependientes, también son significativos. Considerando a los recursos económicos en primer lugar, el segundo lugar lo ocuparía la dotación de recursos con que se cuenta directa o indirectamente.

Para ejemplificar lo anterior, se verá el caso de la minería, la dotación estaría vinculada a las condiciones geológicas que determinan la existencia de diversos tipos de minerales, y que generalmente se encuentran en los países en vías de

desarrollo. Es obvio que éstos no se preocupan por minerales, sino por alimentos.

Los efectos negativos que traería consigo la explotación de los recursos minerales de la Zona, fueron previstos por la mayoría de los países en vías de desarrollo. Siendo la III UNCTAD el foro en donde se hacía patente la preocupación de los países productores de minerales.

"La situación del manganeso presenta muchas incertidumbres. Su obtención a partir de nódulos puede representar el 13% de las necesidades de importación de los países adelantados... lo que produciría una baja del 50% por lo menos en el precio del metal manganeso..." (107)

Muchos de los países en vías de desarrollo producen los cuatro metales principales: manganeso, cobre, níquel y cobalto, mismos que yacen en el fondo del océano. Prácticamente todos ellos estarán afectados cuando en un futuro próximo se comiencen a explotar dichos recursos.

En los países en desarrollo, es característico que sean exportadores de la casi totalidad de los minerales que producen; que a menudo su comercio exterior tenga una estructura monoproductiva y que dependan en gran medida del nivel de precios de esas

(107) Illaños Fernández, Javier. Consecuencias de la Explotación de los Minerales de los Fondos Marinos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. En Vargas B. Jorge y E. Vargas, comps. Derecho del Mar. Una Visión Latinoamericana. México. Edit. Jus. 1976. p. 216

exportaciones para su subsistencia y objetivos de desarrollo. Por ejemplo: el caso de Bolivia y su producción de estaño.

Los países en vías de desarrollo productores de los cuatro minerales básicos que serán extraídos de los nódulos polimetálicos enfrentarán una situación incierta y peligrosa con la iniciación de la explotación de la Zona.

Los cálculos que se han efectuado para un quinquenio inmediato 1980-1985, sugieren que los precios del cobalto y manganeso serán gravemente afectados, en tanto que los de níquel y el cobre tendrán un impacto mucho menor.

Sin embargo, aún en el caso del cobre se prevé que habrá pérdidas en los ingresos, para los países productores en desarrollo. Chile, se encontraría entre los más afectados.

Un tercer factor que explica el interés por la explotación de los recursos de la Zona es la abundancia y el grado de capacitación de la mano de obra. Por ejemplo, la explotación de los minerales requiere de un uso intensivo de capital, lo que implica un mayor empleo de mano de obra, y además existe que los trabajadores tengan una capacitación técnica especializada.

El cuarto factor explicativo del uso y la importancia de los recursos marinos es la tecnología, cuyo avance ha permitido no sólo mayores rendimientos sino también nuevas explotaciones cada vez a mayores profundidades.

Los ejemplos que ilustran este inciso son los de los minerales que como ya se ha señalado, con el paso del tiempo y el avance de la ciencia han cobrado una importancia notable, especialmente a partir del descubrimiento de yacimientos de petróleo y gas natural en el fondo de los océanos, y de la rentabilidad de las inversiones en estos rubros provocada por la demanda mundial de estos productos.

Los cuatro factores enunciados anteriormente son producto de las investigaciones de Leopoldo Solís que a la sazón señala:

"La medida en que los recursos marinos podrán servir a los pueblos estará dada por: la fuerza de su trabajo y su capacitación, el monto del capital acumulado de que se disponga, los recursos naturales con que se disponga, y la tecnología existente en un momento dado." (108)

Si se viviera en un mundo en que los recursos que brinda la tierra pudieran distribuirse equitativamente, los recursos del mar estarían contribuyendo sustancialmente a resolver la agudización de los problemas más apremiantes de la humanidad. Tales como la alimentación, habitación y transporte entre otros.

Uno de los más graves problemas sería la alimentación; se calcula que hay actualmente 750 millones de seres humanos -

(108) Solís, Leopoldo. La Importancia de los Recursos del Mar en el Desarrollo Socioeconómico de los Pueblos. En México S.R.E. México y el Régimen del Mar. 2a. Edic. - México. 1974. p. 220

que viven en la más absoluta pobreza y por ende subalimentados en el mundo y la cifra puede llegar pronto a un incremento considerable.

En contraste con esta situación, las potencias mundiales dedican grandes cantidades de dinero a los armamentos, y muy poco o casi nada se ha hecho por elevar la producción de alimentos.

Peor aún, se quiere ignorar la cifra de seres mal nutridos y de los que mueren de hambre en distintas regiones del mundo, en donde la mayoría de los pueblos de los países en vías de desarrollo, padecen hambre.

Los recursos del mar no siempre son utilizados en beneficio de los pueblos, sino de quienes disfrutan ya de altos niveles de vida. Incluso se da el caso de que en no pocas veces, los recursos procedentes del mar se usan en perjuicio de los pueblos al servirse de ellos para reforzar actividades bélicas, como la fabricación y transporte de armas nucleares y el establecimiento de bases militares.

Las potencias marítimas, que serían las beneficiadas de manera preferencial con la explotación de los recursos de la Zona tienen, sin duda alguna, pocos deseos para hacer que dichos recursos se aprovechen en beneficio de toda la humanidad.

Hasta aquí, se puede deducir que las posibilidades de un país en desarrollo de beneficiarse con los recursos provenientes

de la Zona dependerán de la riqueza con que cuente, la capacitación de la fuerza de trabajo de sus nacionales, de los recursos naturales de que disponga y del grado de avance de su tecnología.

Este orden de ideas conduce a decir que, para superar los obstáculos contrarios al aprovechamiento de esos recursos, se requiere lograr una mayor acumulación de capital, capacitar a la fuerza de trabajo y crear una tecnología adecuada.

Sin embargo, definir de esta manera a los obstáculos sería aceptar la idea de que, para que sean aprovechados los recursos del fondo del océano por los países más pobres, primero deben desarrollarse.

Los países en vías de desarrollo, en donde se localiza la mayor parte de la población, se enfrentan a obstáculos que al menos en lo que resta del siglo, parecen insalvables.

Ante esta situación se hace imprescindible la unidad de los países en vías de desarrollo para defender los recursos, que según el derecho internacional pertenecen a toda la humanidad.

Solo ante una unidad de los países en vías de desarrollo, los recursos de la Zona pueden ser considerados como una alternativa para su desarrollo.

La explotación de los recursos de la Zona debe beneficiar a los pueblos. No deben dejarse al arbitrio del mercado. Los

países en vías de desarrollo unidos, necesitan imponer tantas -
restricciones a la exploración y explotación de la Zona como -
les sea posible, para evitar que dichos recursos vayan a benefi-
ciar nuevamente a los países desarrollados, en detrimento de -
las futuras generaciones de sus pueblos.

El haber conseguido la aceptación de una Zona que perte-
nece a toda la humanidad, fue el primer paso, y prueba de lo que
se puede hacer, fue el primer intento para que los recursos
que ahí se encuentran beneficien a los pueblos de los países po-
bres.

Sin embargo, requieren de una gran imaginación y decisión
para encontrar fórmulas concretas que les permitan explotar y -
explorar directamente sus recursos.

Como los países en desarrollo no tienen la posibilidad -
de explotar por sí mismos los recursos de la Zona, tendrán que
encontrar mecanismos de asociación y vigilancia que les permitan
emprender tareas en combinación con los países desarrollados, -
en defensa de sus intereses, o lo que sería mejor entre ellos
mismos.

De lo contrario de poco serviría tener en el aspecto for-
mal una Zona que pertenece a todos, si dejara de serlo en la -
realidad y convertirse en una Zona marginada del desarrollo.

En un marco externo tan desfavorable para los países en
vías de desarrollo como el que impone una historia colonial y -

neocolonial es realmente poco lo que estos países pueden lograr actuando como entes individuales.

Los países en desarrollo necesitan agruparse para llevar a cabo la exploración y explotación de dichos recursos en su beneficio y abrir nuevas alternativas a su desarrollo.

El mar hoy en día representa una realidad potencial ya - que algunas de las actividades que se desarrollan en él son bastante intensivas en mano de obra, ciertos productos tienen un - alto valor proteínico y los recursos minerales tienen la suficiente capacidad de generar excedentes para el país que los produce.

En síntesis, se trata de una nueva alternativa en el sentido de que puede ser capaz de acelerar el proceso de acumulación de capital aumentar el empleo de la mano de obra y contribuir a resolver el muy serio problema de la nutrición de la mayor parte de la humanidad.

Los países en vías de desarrollo necesitan cuidar esas - riquezas con la finalidad de que beneficie a todos los pueblos, y no a unos cuantos.

Por otra parte, es seguro que sus desigualdades económicas harán posible su unión y no los ideales de hermandad, igualdad o amor a la humanidad. Es claro que su misma debilidad por separado los impulsará a adoptar posiciones uniformes.

Esta postura vulneraba la esencia del régimen internacional que se pretendía establecer y afectaba profundamente el contenido y alcances de lo que representaba el patrimonio común de la humanidad.

Era importante partir de la premisa que consideraba al patrimonio común de la humanidad como un todo orgánico que comprendía ese espacio marino en su conjunto.

Por ello, el patrimonio colectivo no debía quedar mutilado desde su concepción. La mutilación ocurriría si de antemano se le hubiera impuesto al sistema limitantes que restringieran su área de acción y su posible expansión futura.

Después de múltiples deliberaciones se acordó constituir una Autoridad Internacional y una Empresa con el mismo carácter, para realizar la exploración y explotación del patrimonio común de la humanidad.

El sistema prevee una concurrencia plural y paralela de la misma Autoridad, de los Estados y empresas privadas. Este esquema de arreglo fue el único que armonizó las diversas posiciones en principio irreconciliables, de todas las partes.

Los Estados que estuvieron en favor de una solución integral para el patrimonio común de la humanidad fueron muchos. Ya que la comunidad internacional tenía que sustituir la anarquía y la utilización irracional de los recursos de los fondos marinos por un sistema que asegurara el desarrollo y la administración ordenados de la Zona, a fin de preservar el interés colectivo.

Una vez agotados los posibles sistemas de explotación y ante la necesidad imperiosa de organizar la Zona para evitar conflictos que llevaran a la apropiación indebida de tierras submarinas. El propósito de salvaguardar la Zona y sus recursos, sólo se lograría a condición de que la Autoridad fuera titular de competencias suficientes para regular el patrimonio común de la humanidad.

Por otra parte, la constitución de un órgano central con poder suficiente, era un elemento esencial en el catálogo de disposiciones que debían adoptarse: la Asamblea.

Por lo anterior no resultaba satisfactoria la creación de un mecanismo ineficiente, encargado de realizar trámites, espectador pasivo en la repartición de las riquezas marinas por los Estados avanzados.

Es menester señalar que los países en desarrollo reclamaron una participación auténtica en la distribución equitativa de los beneficios provenientes del mar.

La garantía de esa justa distribución la tendrán de manera más efectiva si hacen descansar sobre bases sólidas su posición conjunta, los fundamentos de un nuevo orden justo y equitativo en el mar, luchando por otorgar a esa autoridad competencias en la que intervengan directamente y destinadas a servir al interés colectivo.

Una vez aceptada la idea de la creación de una Autoridad y

una Asamblea, México reiteró su convicción de que a partir de esos dos órganos era imprescindible crear una Empresa destinada a relizar todas las actividades técnicas, industriales y comerciales vinculadas con el aprovechamiento del patrimonio común.

Cabe señalar que la actividad minera en la Zona resulta ser una empresa compleja y polifacética, de tal manera que la explotación de los nódulos de manganeso se puede clasificar en tres etapas generales:

"... 1) la búsqueda de yacimientos de nódulos, 2) la minería y 3) la transformación metalúrgica..." (114)

En la búsqueda de los recursos de los fondos marinos, las actividades de carácter científico se pueden distinguir en general de las etapas de evaluación y exploración debido a las diferencias de objetivos. En conjunto, constituyen un proceso continuo en que se acumulan los conocimientos necesarios acerca de la Zona antes del inicio de la explotación comercial de los minerales de hidrocarburos, siendo difícil definir con exactitud dónde termina la investigación científica y comienza la etapa de exploración y en que punto se termina esta etapa y se da pauta a la evaluación.

"La exploración consiste en un reconocimiento general en el que se emplean todos los métodos disponibles. La búsqueda suele comenzar en una zona extensa y progresivamente se circunscribe a los lugares que presentan potencial minero. En círculos industriales se acostumbra identificar esta etapa con el nombre de prospección." (115)

114 CA/CONF.62/ Documentos Oficiales, Vol. III. Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Naciones Unidas, New York, 1975, p. 9

115 Idem.

"La exploración exige el levantamiento de mapas, el muestreeo de los materiales superficiales y del subsuelo de los fondos marinos y la realización de medidas geofísicas y geoquímicas..." (116)

En virtud de lo anterior es evidente que se necesita un conjunto amplio de instrumentos y dispositivos científicos para reunir la información necesaria, cosas de las que carecen los países en vías de desarrollo.

"Las embarcaciones de exploración deben estar dotadas de equipo complejo para determinar la situación (navegación mediante satélites o astronavegación) y computadoras para correlacionar todos los datos relativos a las muestras y otras observaciones... Se utilizan sistemas acústicos y magnéticos para obtener información geofísica acerca de la naturaleza de los fondos. (Véase Anexo)

La búsqueda de los yacimientos de nódulos propiamente dicha se realiza mediante sistemas ópticos tales como la televisión a circuito cerrado y las cámaras de vistas fijas y películas."(117)

El descubrimiento y la delimitación de una posible mina van seguidos de una evaluación detallada. El objetivo primordial es obtener información concreta para la explotación. Los cálculos sobre pureza y la concentración de los nódulos susceptibles de explotación constituyen los principales parámetros que se tratan de obtener en los estudios de exploración.

Esta idea de crear una Autoridad, patrocinada por México y otros doce países latinoamericanos, tenía el propósito de establecer el principio inequívoco de que la Autoridad llevara a cabo por sí misma las actividades de exploración de la Zona y explotación de sus recursos.

116 Idem.

117 Idem.

Una característica importante del proyecto de las Trece Potencias, como se le denominó posteriormente, es que descartó la posibilidad de que la Autoridad otorgara licencias o concesiones de exploración o explotación de la Zona.

Una de las razones de la posición latinoamericana, era que se pretendía que no se afectara una de las facultades más importantes de la Empresa, la comercialización de los recursos de la Zona, ya que su venta o procesamiento constituirían la principal fuente de ingresos y utilidades para el Organismo.

La posición de los países en vías de desarrollo en su mayoría obedecía, a que ciertos aspectos del sistema de licencias propuesto para la explotación de los recursos pertenecientes al régimen común, inevitablemente traían a la memoria hechos pasados.

Es decir, que puede encontrarse una similitud entre ese sistema y las concesiones reales otorgadas en los siglos XVII y XVIII, destinadas a repartir entre intereses privados vastas zonas de las nuevas tierras descubiertas, para que las primeras corporaciones transnacionales sustrajeran en provecho propio y de su metrópoli, enormes riquezas de los países coloniales.

La responsabilidad de los países en desarrollo era evitar que esa desagradable experiencia histórica se trasplantara al ámbito de los fondos marinos y oceánicos.

Tanta importancia revisiten dichos fondos, que en la Tercera Conferencia se asignó una sola comisión como se vió anteriormente, y fue el que engendró la mayor discusión, pues aunque se admitió que la explotación de los recursos del área debía ser en beneficio de toda la humanidad como en todo, considerando particularmente los intereses y las necesidades de los países en vías de desarrollo.

Con respecto a la explotación los países industrializados con la tecnología para explotar los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos, es decir, la Unión Soviética, Japón, Estados Unidos, Gran Bretaña, La República Federal Alemana y Francia, entre otros, prefirieron la creación de una organismo débil, controlado por ellos, una Autoridad sin poder suficiente, que les protegiera y permitiera las enormes inversiones a que habría lugar.

"La actividad gubernamental puede adoptar diversas formas por ejemplo: 1) el patrocinio directo o la aportación de fondos para investigación y desarrollo; 2) la participación directa en la extracción o elaboración del mineral; y 3) el patrocinio indirecto mediante el uso de instalaciones oficiales, la concesión de ventajas fiscales o la ayuda a las universidades", (118)

La exploración y la explotación en la Zona, han sido materia primordial de los países desarrollados, a continuación se mencionan algunas actividades de las que se tuvo conocimiento en los últimos años:

118. CA/CONF.62/, Documentos Oficiales, Vol. III. III Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Naciones Unidas, New York, 1975, p. 15

"En Australia, la Oficina de Recursos Minerales utilizó el buque de investigación Diamantina, de la Armada, para extraer nódulos mediante dragado... En Nueva Zelandia, el Departamento de Investigaciones Científicas e Industriales está prestando cada vez mayor atención a los estudios sobre la distribución y la composición química de los nódulos y capas de manganeso." (119)

Por su parte Francia:

"...CNEXO ha estado procediendo a una exploración extensiva en busca de nódulos y patrocina las investigaciones de ingeniería necesarias para modificar el sistema de extracción. La Comisión de Energía Atómica de Francia está investigando acerca de la elaboración de nódulos." (120)

En lo que respecta a otro país desarrollado: Japón.

"El gobierno japonés ha desempeñado un papel muy activo en el auspicio de programas de exploración y explotación... otorgó subsidios a Sumitomo Shoji y a Sumitomo Shipbuilding and Machinery para que ensayen un sistema en pequeña escala..." (121)

Como es de suponerse sólo los países altamente desarrollados, han podido crear la tecnología para la explotación de los nódulos de manganeso y su industrialización.

"Los sistemas de minería que se están desarrollando constan de cuatro componentes principales, a saber: el cuerpo de extracción y carga, el sistema de elevación de materiales, las instalaciones en la superficie y el transporte del producto a las plantas instaladas de la costa..." (122)

Se han desarrollado distintos tipos de equipo para explotar los nódulos. Actualmente se considera que la variedad de

119 Idem.

120 Idem.

121 Idem.

122 Idem.

draga presenta las mejores posibilidades de uso en la producción comercial. Generalmente, basta con arrastrar la draga a lo largo del fondo marino con la finalidad de separar los minerales del fondo.

Lo anterior supone que el equipo de extracción debe ser de la mayor simplicidad técnica posible para minimizar el mantenimiento. Sin embargo el problema se agudiza en la construcción y funcionamiento del anchísimo cuerpo de draga, suficiente para recoger una buena cantidad de nódulos.

Suponiendo que se logre tener un buen sistema de dragado, rentable, otro factor crítico en la explotación de la Zona es el sistema de elevación de materiales.

"Los sistemas continuos se pueden basar en la elevación neumática, la elevación hidráulica, la elevación en un medio ligero y la elevación mecánica." (123)

No obstante que existen varios sistemas de elevación de minerales, no son considerados como sistemas de producción en gran escala por su alto costo cuando son utilizados a grandes profundidades. Sin embargo, países como Japón, los Estados Unidos de América, Alemania Occidental, Inglaterra y Canadá.

"...recientemente se ha anunciado la formación de un grupo multinacional que incluye además de la Kennecott, la Rio Tinto Zinc, la Gold Fields, la Norande Mines, y la Mitsubishi Corp. ..." (124)

123. Idem.

124. Idem.

Esas empresas con el apoyo de sus respectivos gobiernos han anunciado planes para realizar ensayos de extracción a gran escala como parte de un programa quinquenal de desarrollo de la explotación, exploración e industrialización de los recursos de la Zona. Los países pobres, agrupados en el Grupo de los 77, y cuya opinión se hacía patente en el Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación, se inclinaron por una Autoridad fuerte que, conforme se previó en el Texto, fuera capaz de explotar los recursos de la Zona por sí misma.

Desde luego no escapa la consideración de que será muy difícil que dicho organismo, sobre todo en su etapa inicial, pueda llevar a cabo por sí mismo actividades de explotación directa.

Ante esta perspectiva la implantación de un sistema de explotación fue uno de los principales obstáculos que amenazaba con detener el establecimiento del sistema legal completo del mar, ya que ninguno de los grupos se resignaba a suscribir un Tratado que concediera al otro grupo el control sobre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Era necesario que la Autoridad contara con una Asamblea plenaria, fundada en bases democráticas, sin discriminación por razones de poderío económico o militar, destinada a dictar la política general que normara la conducta de la Autoridad.

El asunto no fue insoluble y pudieron encontrarse líneas convergentes, lográndose diseñar finalmente un

sistema en el que los participantes lograron ponerse de acuerdo. No solo en la cuestión de la Zona, sino que también en el resto de los Temas que hicieron posible finalmente la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, el 1 de octubre de 1982, en Montego Bay, Jamaica, aprobada el 10 de diciembre del mismo año en ese lugar.

Siendo la Zona uno de los principales Temas de la III CONFEMAR, ésta acordó la creación de una Autoridad y Empresa Internacionales. Es así como en su Artículo 156, queda establecida la Autoridad Internacional.

"La Autoridad es la Organización por conducto de la cual los Estados partes organizarán y controlarán las actividades en la Zona... particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona". (125)

En otras palabras es la estructura internacional por medio de la cual los Estados que formen parte de ella organizarán y controlarán las actividades de la Zona, principalmente con miras a la administración de los recursos que ahí se encuentran, es decir a su aprovechamiento.

El establecimiento, la composición de sus órganos, así como sus funciones y facultades fueron los temas que dieron lugar a los debates más difíciles en el seno de la Primera Comisión. Considerando que dicha Autoridad se basaría en la igualdad soberana de todos sus miembros, acordándose que todos ellos

125. CA/CONF/62/122 Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Jamaica, octubre, 1982.

eran "ipso facto" miembros de la Autoridad Internacional.

Los órganos principales de dicha Autoridad son tres:

a) La Asamblea que estará integrada por todos los miembros de la Autoridad, que a su vez serán todos los Estados partes de la Convención sobre Derecho del Mar. Esta Asamblea será el órgano supremo de la Autoridad, con la facultad de establecer la política general que deberá seguirse respecto a cualesquiera cuestiones o asuntos comprendidos en el ámbito de su competencia.

b) El Consejo, que se compondrá de 36 miembros elegidos por la Asamblea, y estará facultado para establecer la política concreta que habrá de seguir la Autoridad en relación a tópicos de su competencia tales como la adopción de su reglamento, la concertación de acuerdos con la ONU, el control de las actividades de los fondos marinos y oceánicos, entre otros.

c) La Secretaría, se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Autoridad: El Secretario General será elegido por la Asamblea, siendo el más alto funcionario administrativo de la Autoridad, la que tendrá su sede en Kingston, Jamaica.

Cabe mencionar que en gran parte, la existencia de la Autoridad Internacional, es el resultado de la propuesta formulada por Arvid Pardo en la Primera Comisión de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1967.

Por su parte, la Empresa es uno de los órganos de la Autoridad constituyendo prácticamente la parte ejecutiva, ya

que a través de ella la citada Autoridad, llevará a cabo directamente la exploración, explotación y evaluación en los fondos marinos y oceánicos.

Por tanto, dicha Empresa es el órgano de la Autoridad Internacional de la Zona, que se encargará de las actividades de exploración, prospección, investigación científica y en especial de los recursos minerales que yacen en el fondo de los océanos.

Finalmente, el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica, concluyó la III CONFEMAR, adoptándose con la firma del acta final, la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Nadie, ni siquiera sus protagonistas, esperaban que más de 141 Estados de diferentes latitudes se pusieran de acuerdo en firmar la convención que ha de regir en el futuro la explotación y exploración de los fondos marinos extrajurisdiccionales. Nunca antes se había logrado una firma tan multitudinaria en la comunidad internacional.

La Convención fue elaborada durante cerca de 10 años de arduas negociaciones con el fin de reglamentar la conducta de los Estados en el marco de un orden económico más justo para el aprovechamiento del mar y sus recursos, y sólo podrá entrar en vigor un año después de que haya sido ratificada por un mínimo de 60 Estados.

2 LA PARTICIPACION DE MEXICO

La idea de considerar al fondo de los océanos como patrimonio común de la humanidad ocasionó insalvables diferencias. Sin embargo, se acordó constituir una autoridad internacional y una empresa de igual carácter para realizar la explotación de dicho patrimonio.

El sistema previó una concurrencia plural y paralela de la propia Autoridad y de los Estados y Empresas Privadas. Este esquema permitió armonizar las posiciones en principio irreconciliables.

Ante esta situación la Delegación Mexicana jugó una vez más un papel relevante con la introducción de las llamadas Fórmulas Castañeda que sirvieron de enlace entre los puntos opuestos de interés.

Sin duda alguna una de las mayores aportaciones de México a los trabajos de la III CONFEMAR, fue la que realizó en una sesión informal preparatoria del Grupo Evensen, en Ginebra a principios de 1977.

En esta reunión, y sin apartarse de su función conciliatoria en la Conferencia, ofreció una alternativa sobre el sistema de explotación de los fondos marinos y oceánicos.

Dicha alternativa fueron las llamadas Fórmulas Castañeda, que buscaban establecer:

"... un puente funcional entre el área contractual y el área reservada del sistema paralelo..." (126)

La posición de México obedecía a que en este tipo de sistema se daba un acceso gratuito a las potencias en el área contractual, y a la vez se creaban áreas reservadas que no podrían ser explotadas, ni por la Autoridad Internacional ni por los países en vías de desarrollo, dada la carencia de recursos económicos y técnicos para efectuar una explotación de esa índole.

La aportación de México consistía en cobrar derechos e impuestos a los contratistas por la explotación del área contractual, los cuales podrían ser canalizados a la obtención de recursos económicos para que los recursos del área reservada pudieran ser explotados por la Empresa Internacional.

Se argumentaba que el derecho sería cobrado al contratista en el momento de la autorización de su solicitud para explotar el área contractual, y el impuesto correspondiente sería en base al valor de los minerales que extrajera.

Además, la Delegación Mexicana previó el caso de que no funcionara el sistema propuesto y propuso un sistema de revisión periódica del sistema de explotación, que se llevaría a efecto cada 5 años.

Por otra parte, México no ofreció una alternativa definitiva, en lo referente a la carencia de una tecnología adecuada, por parte de los países en desarrollo, para la explotación en el área reservada, se limitó a la sugerencia de que los Estados desarrollados se comprometieran a cooperar para facilitar la tecnología tanto a la Empresa, como a los países en desarrollo.

La Delegación Mexicana, no podía sugerirlo como una obligación de carácter conciliatorio, pues sabía perfectamente que ésto era inaceptable por parte de las grandes potencias.

La posición que México sostuvo en las negociaciones de la Convención de Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar fue compatible con el resto de los países en vías de desarrollo, es decir, la de un apoyo total al concepto del patrimonio común de la humanidad para que se implementara realmente y no se convirtiera en un principio de retórica internacional o se tergiversara su significado.

Además, pugnó por la creación de una Autoridad Internacional con poderes efectivos para controlar la exploración y explotación de la Zona y una Empresa Internacional que contara con los medios económicos y tecnológicos para sus operaciones. En suma, en todas las negociaciones de México se pretendía una implementación real de la Declaración de los 15 Principios de los Fondos Marinos, de 1970.

Por otra parte, México estaba conciente de que la prolongación de la carrera armamentista en los fondos marinos era totalmente incompatible con la prevalencia de una zona reservada para usos pacíficos.

En lo referente a la irrestricta libertad de investigación científica, México sostenía que ésta no garantizaba plenamente la transmisión de tecnología en forma obligatoria y gratuita, en beneficio común.

Ya en la última etapa de negociaciones, y después de casi 10 años de arduos trabajos finalmente en diciembre de 1982, México asistió a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, esta vez representado por Jorge Castañeda, Manuel Tello, Victor Manuel Solano y Alicia Cabrera.

En su intervención el representante mexicano, Jorge Castañeda, afirmó que:

"...la riqueza de los fondos marinos en aguas de nadie es patrimonio común de toda la humanidad, y, en consecuencia su explotación ha de redundar en su beneficio..." (127)

Al respecto cabe destacar que a la Convención asistieron representaciones de 150 países de todo el mundo, ya que la firma del Tratado correspondiente constituiría una importante contribución al mantenimiento de la paz.

Cabe mencionar que al firmar dicho documento, México se convirtió en Miembro de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, al respecto Jorge Castañeda manifestó:

"...México participará en los trabajos de la Comisión con el mismo espíritu constructivo y actitud negociadora con que actuó para cumplir con el mandato de la Conferencia, pero se opondrá consistentemente a que intereses particulares o de un reducido grupo de países desvirtúen o desvíen, en perjuicio de la voluntad mayoritaria, el mandato específico para el que fue creada..." (128)

127 -El Periódico, 7 de diciembre de 1982.

128 S.R.E., México, Dcto. Palabras del Embajador Jorge Castañeda Presidente de la Delegación de México a la Sesión final de la III CONFEMAR, Montego, Bay, Jamaica, 6/Diciembre/1982.

3 POSICION DE ESTADOS UNIDOS

En julio de 1966, el presidente de los Estados Unidos de América, Lyndon B. Johnson expresó:

"... el momento ha llegado de declarar al lecho del mar y al fondo oceánico como el patrimonio común de la humanidad..." (129)

Posteriormente, dió a conocer algunos principios que no estaban lejos de lo que más tarde, Arvid Pardo pronunciara en Naciones Unidas. El presidente Johnson ya se anticipaba a la salvaguarda de los intereses de la humanidad, a la explotación de los recursos que ahí se encontraran para propiciar el progreso de los países en vías de desarrollo y al uso pacífico de la Zona misma.

Para Estados Unidos, el discurso de Pardo en la XXII AGONU, y para otros Estados: Japón, URSS, Francia, Alemania Federal y Noruega, entre otros, causó cierta suspicacia. Pero principalmente para el Senador Pell de Estados Unidos, al expresar ante su Congreso que:

" ... Los Estados Unidos como miembro -y hay que añadir un miembro que paga- de las Naciones Unidas, tiene derecho a saber: Primero, ¿Por qué hizo el embajador maltés Arvid Pardo esta prematura propuesta? Segundo ¿Son acaso los malteses los voceros de los británicos? Tercero, y más que lo anterior, ¿Por qué la prisa?..." (130)

La respuesta era sencilla: los grandes avances de la

129 Székely, Alberto. Op. cit., p. 184

130 Idem.

ciencia y la tecnología marina y el cada vez mayor dominio del hombre sobre ellas, hacían imprescindible la inclusión en la agenda del tema en cuestión, en la AGONU.

A la par con su propuesta Estados Unidos manifestaba que no se debían permitir los prospectos para la creación de una nueva forma de colonialismo, ya que los recursos del fondo del océano constituían un legado para la humanidad.

La respuesta de Arvid Pardo a la interrogante del Senador norteamericano, no fue del todo convincente para éste: Pardo argumentaba que su país no era vocero de nadie, y que el interés específico de Malta era obvio, pues es una Isla en el Mediterráneo, que natural y vitalmente se interesaba por el mar que les rodeaba. Por otra parte resulta importante señalar que el principal recurso natural de Malta: es su posición geográfica.

Malta ha sido históricamente una pieza clave en todos los conflictos por el dominio del Mar Mediterráneo. Su ubicación entre Tunez y Sicilia la convierte en una verdadera llave entre Oriente y Occidente, pues es una base de vigilancia para la entrada y salida del Canal de Suez.

Resulta más suspicaz la actitud del Senador Pell que la de Arvid Pardo, ya que el primero permitió comprender el interés de su país en los recursos de los fondos oceánicos extrajurisdiccionales.

Estados Unidos, pensaba que la resolución acordada de ese entonces, para la alta mar, podría ser aprovechada para extender

Las libertades tradicionales de éste al fondo de los océanos. Dicha libertad sólo traería beneficio para los países altamente desarrollados.

Conforme fueron desarrollándose los trabajos de la III CON FEMAR, el interés de Estados Unidos sobre los recursos de la Zona se acrecentaba. ¿Por qué tanta preocupación de su parte en los recursos de los fondos marinos? Por la misma razón de que los recursos minerales deberían pertenecer a todos.

Por otra parte, la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos requieren dos elementos: capital y tecnología. Mucho se ha hablado de la magnitud de los recursos financieros necesarios para su realización, pero lo que más preocupa es que los conocimientos técnicos necesarios están concentrados en un número muy reducido de países, que no están dispuestos a compartirlos con los demás que se encuentran en vías de desarrollo.

En lo que respecta a la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos extrajurisdiccionales y sus posibles efectos negativos en los países productores que están en vías de desarrollo, la posición de Estados Unidos es clara. Al respecto su representante ante el Segundo período de sesiones de agosto de 1974, el Sr. Ratiner, comenta:

"... declaro ante la Comisión que han de buscarse los medios para atender a las preocupaciones de los productores terrestres de los países en desarrollo si se hace evidente que la producción de los fondos marinos va a perjudicar sus niveles de producción, pero que también debe protegerse a los consumidores

contra aumentos artificiales de los precios..." (131)

Cabe recordar que en 1970 el Presidente Richard Nixon pronunció su: Declaración sobre la Política de los Estados Unidos en los Fondos Marinos, conteniendo los siguientes puntos, entre otros.

"1. Se establecería una Autoridad Internacional, compuesta de los Estados partes, que se limitaría a autorizar y regular, a través de licencias, la explotación de los recursos de la Zona" (132)

"2. La autoridad se financiaría con las cuotas de las licencias y una porción de las ganancias resultantes de la producción de la Zona." (133)

A través del proyecto de Estados Unidos, como es de suponerse, sólo podían adquirir beneficios los países técnica y económicamente avanzados, por lo cual Francia, URSS, Canadá, Gran Bretaña y Japón coincidían con la posición estadounidense.

Sobre el particular, el Sr. Stevenson, representante de Estados Unidos ante la 8a. sesión en el Segundo período de sesiones de la III CONFEMAR, arguye:

"... es necesaria la creatividad e iniciativa de unos pocos pioneros para que los beneficios de la extracción de los recursos beneficie a todos; que la Autoridad no imponga a quienes extraigan los recursos, reglamentaciones o cargas administrativas innecesarias que reduzcan la eficiencia económica... que proteja los bienes incluidos los datos patentados y secretos comerciales, de quienes extraigan los recursos..." (134)

131 A/CONF.62/ Documentos Oficiales, Vol. III, Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Naciones Unidas, New York, 1975, p. 72

132 Székely, Alberto. Op. cit. p. 194

133 Ibidem. p. 195

134 A/CONF.62/ Documentos Oficiales, Vol. II, Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Naciones Unidas, New York, 1975. p. 47

De lo anterior se deduce que la explotación no controlada de los minerales de los fondos marinos distorsionaría y afectaría adversamente las economías de los países en desarrollo que producen algunos minerales, que también se encuentran en la Zona.

Por otra parte, los acontecimientos internacionales demuestran que las grandes potencias están más cerca entre sí que de aquellos países que pudieran sustentar una ideología común o una identidad de aspiraciones. De tal manera que resulta evidente que en el mundo actual existen dos grupos de países, los que tienen y los que no tienen:

En lo que respecta a la delimitación de la Zona Estados Unidos sugiere:

"... un criterio que concede a los países ribereños el límite que ellos quieran..." (135)

Ante tal posición, la delimitación de la Zona no es precisa, pues su ambigüedad no permite saber que recursos contempla el patrimonio común de la humanidad.

Por lo precedente, la comunidad internacional difícilmente podrá encarar el futuro en forma sensata o segura sin un régimen de orden para el mar. Ya que todos los problemas del espacio oceánico están íntimamente ligados entre sí y exigen que se les considere en su conjunto.

En 1980, el Gobierno de James Earl Carter autorizó unilateralmente la explotación comercial de los fondos oceánicos a ciudadanos americanos, mediante la Ley sobre la Exploración y Explotación de los Recursos de los Fondos Profundos.

Dicha ley fue dada a conocer justamente cuando las negociaciones de la III CONFEMAR se encontraban en su etapa final. Sobre el particular el Sr. Richardson, representante de Estados Unidos ante el noveno período de sesiones en dicha Conferencia declaró:

"... el Gobierno de Estados Unidos de América sigue empeñado en procurar de buena fe contribuir al pronto éxito de la Conferencia Sobre el Derecho del Mar..." (136)

Posteriormente:

"La ley promulgada por Estados Unidos sobre la explotación de los fondos marinos está en consonancia con tal objetivo. Tiene un carácter expresamente provisional." (137)

No obstante que dicha legislación fija una moratoria a la explotación comercial hasta el 1° de enero de 1988, también es evidente que dejará un amplio margen de tiempo para que la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar entre en vigor, 8 o 10 años tal vez. Suficientes para explotar buena parte de la Zona.

Habría que cuestionar, si cabe hablar de buena fe cuando un país altamente desarrollado, como lo es Estados Unidos, trata de imponer una ley unilateral a la comunidad internacional,

136 A/CONF.62/ Documentos Oficiales, Vol. XIV, Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Naciones Unidas, New York, 1980, p. 4

137 Ibidem. p. 5

pretendiendo que sólo es provisional.

Más adelante el Sr. Richardson arguye:

"La legislación en cuestión se ha promulgado con el fin de evitar que la industria norteamericana de extracción de recursos minerales de los fondos oceánicos profundos siga cayendo o se desintegre por completo." (138)

Además:

"Mantener viva esa industria es cosa que responde claramente al interés común. Si la tecnología sigue desarrollándose, los beneficios que todos los países tratan de obtener de la extracción de minerales de los fondos marinos con arreglo a una convención quedarán aplazados hasta un futuro remoto." (139)

Sería apartarse de la realidad suponer que las grandes corporaciones económicas internacionales y nacionales trabajarían para una organización internacional por motivos netamente altruistas, olvidando sus propios intereses y la necesidad de obtener grandes beneficios sobre el capital que han invertido. La experiencia ha demostrado que esas corporaciones no actúan de esa manera.

"La posición de los Estados Unidos de América se ha expuesto ya varias veces, a saber, que la extracción de minerales de los fondos marinos más allá de los límites de la jurisdicción nacional sigue siendo libre mientras no se haya reglamentado por un acuerdo internacional." (140)

A luz de lo anterior, cabe destacar, que el problema de

138 Ibidem. p. 6

139 Idem.

140 Idem.

Los recursos de la Zona se genera cuando los que poseen los medios económicos y tecnológicos para explotarlos y explorarlos de sean proteger sus actividades dentro de un marco jurídico que ga rantice la seguridad de sus inversiones y que les permita obtener grandes beneficios. Se trata de poderosas corporaciones que han gastado centenares de millones de dólares en investigaciones en la Zona.

De lo anterior se desprende que están listas para emprender la explotación apenas se establezca un régimen que les permita hacerlo; listas e impacientes, puesto que han dejado entrever que una demora excesiva en aprobar el régimen internacional o el establecimiento de un orden que juzguen contrario a sus intereses podría provocar la explotación ilegal de los recursos de la Zona.

Los países en vías de desarrollo al oponerse a la legislación estadounidense, no están en contra del desarrollo de la tecnología o de la búsqueda de nuevos métodos para aumentar los recursos a disposición del género humano, su preocupación consiste en velar porque las riquezas del mar sean distribuidas equita tivamente entre todas las naciones. Además, es seguro que apoya rán la búsqueda de nuevas riquezas sólo si son repartidas equita tivamente.

Los logros de la Convención de Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar, no podrán mantenerse si se dejan a merced exclusiva de las decisiones unilaterales que cada Estado adopte para proteger lo que, a su juicio es su interés nacional.

Estados Unidos ha prometido que, cuando se concierte un acuerdo internacional, éste prevalecerá sobre su de recho interno, pero, como las corporaciones internacionales y las compañías estadounidenses que explotarán los recursos de los fondos marinos obtendrán grandes beneficios, todo hace pensar que los Estados Unidos no renunciarán a esa ley y que las disposiciones supuestamente provisionales que adoptaron adquirirán un carácter permanente.

Lo descrito en líneas anteriores, pone de manifiesto que en lo que respecta al tema de la presente investigación, los Estados Unidos anteponen su interés al de la inmensa mayoría de los demás Estados, lo que es inaceptable para los países en vías de desarrollo.

La posición norteamericana no obtuvo el eco positivo que la administración de James Carter esperaba e inmediatamente fue objeto de controversias en la comunidad internacional.

Por su parte, el Sr. Ballesteros de la República de Uruguay, a nombre de los países latinoamericanos advertía:

"...Los países de América Latina... no pueden aprobar la actitud de los Estados Unidos de América. En efecto... ha quebrantado el pacto de concenso asumido a nivel de la Conferencia y ha tomado una medida contra ria al derecho internacional, en virtud del cual la zona de los fondos marinos y oceánicos... son patrimonio común de la humanidad, y sólo pueden ser explotados bajo un régimen internacional y en ningún caso unilateralmente." (141)

El Grupo de Estados de Europa Oriental, a través del Sr.

Goerner de la República Democrática Alemana manifestó:

"... Europa Oriental comparte la profunda inquietud que siente la gran mayoría de los participantes en la Conferencia ante la promulgación por los Estados Unidos y apoya sin reservas la posición del Grupo de los 77..." (142)

A juicio del grupo de Estados de Europa Oriental:

"... ningún Estado, persona natural o jurídica, puede adquirir derechos, en particular mediante actos legislativos adoptados unilateralmente, sobre esa Zona ni sobre sus recursos". (143)

La comunidad internacional no puede permitir que uno de sus miembros se niegue a acatar una decisión votada por la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y decida apropiarse de los recursos de la Zona so pretexto de disponer de capital y tecnología necesarios.

A nombre de los Estados Asiáticos el Sr. Santos de Filipinas, dijo respecto de la legislación norteamericana:

"... que es contraria a la Declaración de Principios que regula los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional aprobada por la Asamblea General en 1970... porque creará una atmósfera poco propicia al buen desarrollo de las negociaciones y a la conclusión de una Convención..." (144)

En efecto, en el artículo 118 de la mencionada ley se contempla la posibilidad de celebrar negociaciones con los países que

142 - Idem.

143 Idem.

144 Idem.

promulguen leyes análogas para lograr cierta coordinación y, finalmente, adoptar una "mini-convención", que competirá con la que los participantes en la Convención pretenden lograr.

La respuesta de México, a la proposición de Estados Unidos de crear una "mini-convención" fue tajante al declarar:

"... México se opondrá a que intereses particulares, o de grupos de países, desvirtúen el sentido de esta Convención". (145)

Más adelante señaló:

"... es contrario al espíritu internacional el que países industrializados pretendan elaborar un mini tratado para ponerse de acuerdo entre ellos sobre la forma de explotar las riquezas de los fondos marinos." (146)

Además, en otra de las disposiciones de la legislación estadounidense, se pretende preservar los derechos de los nacionales norteamericanos que se dediquen a la exploración y a la explotación de los recursos de la Zona.

De lo anterior se desprende que, cuando la Convención entre en vigor, las empresas de los Estados Unidos ya habrán obtenido autorización para la exploración y explotación con fines comerciales de dichos recursos. Por consiguiente, cabe destacar que la Autoridad Internacional se enfrentará a un hecho consumado.

Es menester decir, que sean cuales fueren los verdaderos

145 El Periódico, 7/Diciembre/1982.

146 Idem.

objetivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, no cabe duda alguna de que las grandes corporaciones internacionales y las empresas estadounidenses no tienen ningún interés en que se firme la Convención Internacional.

Por lo anterior, es necesario que todos los países, especialmente los que están en vías de desarrollo, redoblen sus es fuerzos para acelerar la entrada en vigor de la Convención.

Si bien es cierto que no hay ninguna disposición de Derecho Internacional que prohíba la explotación de los recursos de la Zona, también lo es que conforme al uso, por razones políticas y morales, la mayoría de los miembros de la comunidad inter nacional se abstienen de tomar medidas unilaterales en este campo, pues de lo contrario, sería una actitud contraria al interés general.

Finalmente, más de un 90 por ciento de países en vías de desarrollo, agrupados en el Grupo de los 77, la totalidad de los países socialistas e incluso numerosos países desarrollados de Occidente, entre ellos Dinamarca, Francia, Canadá y Gre cia, firmaron la Convención, que en su último día recibió un respaldo mayoritario.

Por su parte, los países encabezados por Estados Unidos, Inglaterra, Bélgica y Alemania Federal, optaron sólo por firmar el Acta Final de la Convención, lo cual les permitiría man tenerse en las negociaciones y participar como observadores en la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Para que la Convención sobre Derecho del Mar cobre fuerza legal, es necesaria su ratificación por un mínimo de 60 países, por lo cual algunos especialistas sobre la materia, consideraron que ese proceso llevaría algunos años.

Sería conveniente señalar que la Convención constituye un ente indivisible, pues no le es posible a ningún Estado tomar lo que guste y desechar lo que le desagrada de la misma. En la Convención se indica que los derechos y las obligaciones de los Estados caminan de la mano y, por tanto, no se pueden reclamar derechos a su abrigo, sin estar llanos a responder por las obligaciones correspondientes.

Ante la posición adoptada por Estados Unidos en Montego Bay, Jamaica, el congresista demócrata Barkeley Bedell hizo la siguiente declaración:

"Esta Administración ha sido terrible en todo lo que se relaciona al tópicó del Reglamento del Tratado del Mar. Parece no entender de qué se trata. Han perdido la perspectiva de lo que implica este Tratado y mucho me temo que en un futuro no muy lejano, empezaremos a darnos cuenta de la grave equivocación que representa esta negativa." (147)

Resulta claro que el Gobierno de Estados Unidos, sabe perfectamente que su posición está avalada por la fuerza que éste representa en el contexto internacional. Sin embargo, están concientes de que la unidad que los países en vías de desarrollo están gestando puede dar sus frutos .

Al respecto Lee Thomas, presidente de la "Vermout American Corp." expresó:

"Si vamos a utilizar los fondos para la obtención de materias primas, tendremos que revisar cautelosamente nuestras relaciones con las demás naciones." (148)

Por otra parte, concluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se dió por terminada la negociación multilateral que duró varios años y que consideró no solamente los aspectos tradicionales del Derecho del Mar, sino que a la par, estableció un régimen jurídico relativo a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Configurándose de esta manera y bajo un precepto jurídico el concepto del patrimonio común de la humanidad. Es decir lo que en décadas anteriores no pertenecía a nadie, ahora pertenecía a todos.

Uno de los principales problemas, fue que no todos los integrantes de la comunidad internacional aceptaron la validez del concepto precitado: Albania, Argentina, Bélgica, Bolivia, Botswana, República Centroafricana, Comoras, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Alemania Federal, Guinea, Santa Sede, Israel, Italia, Jordania, Kiribati, Líbano, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Nicaragua, Perú, Qatar, Samoa, Saudi Arabia, Sudáfrica, España, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América y Venezuela.

Como se puede observar, estos países no conforman un grupo homogéneo en cuanto a desarrollo y posición geográfica, manteniendo sólo posiciones minoritarias.

Actualmente, los países altamente desarrollados no han dado muestras de tener la intención de adherirse a la Convención.

Estados Unidos, Gran Bretaña, Alemania Federal y Bélgica, han manifestado una abierta oposición al votar contra dicha Convención, ya que no están satisfechos con el régimen internacional de exploración y explotación de las riquezas de los fondos marinos.

Además, de que han trado de crear una "mini-convención", que no sería otra cosa que la implementación de un régimen que desacatase los mecanismos internacionales establecidos por la Convención, sus actividades, a la luz de los preceptos de dicha Convención, serían ilegales y originarían la adopción de medidas para defender algo que supuestamente pertenece a todos.

No obstante que Estados Unidos, tenía derecho de participar en calidad de observador como lo hicieron a su vez, la República Federal de Alemania, y Gran Bretaña que acudieron a la reunión de Jamaica, no lo hizo.

La República Federal Alemana, al no firmar la Convención, argumentando que no tendría beneficios directos de la explotación del mar, porque su territorio se encontraba virtualmente rodeado por tierra, creó otro problema.

Dicho problema, se refiere al Tribunal Internacional del

Derecho del Mar, cabe recordar que se había previsto fijar su sede en Hamburgo, República Federal de Alemania, que deberá ser parte contratante de la Convención, pero que todavía no se ha hecho el procedimiento necesario.

Por lo anterior si la Alemania Federal no suscribe la Convención antes de su puesta en vigor, el problema de la sede del Tribunal estará todavía abierto.

También era importante para Gran Bretaña, Estados Unidos y Alemania Federal la preservación de las libertades de navegación en materia comercial, donde tenían dos importantes aunque conflictivos objetivos: deseaban un régimen que protegiera su transporte marítimo a través de todo el mundo, de reglamentaciones propuestas por los Estados costeros invocando la protección al medio ambiente marino, imponiendo en realidad, cargas desmedidas a la libertad de navegación.

De igual manera deseaban un reconocimiento internacional de reglas, con las cuales podrían proteger sus costas de daños que resultaran de desastres, principalmente de los derrames de petróleo.

En cuanto a la reglamentación de la investigación científica, su objetivo principal era asegurar la libertad para dicha investigación sin el consentimiento del Estado costero, fracasó en los lineamientos de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Consideraban que su compromiso con el Patrimonio Común de la Humanidad, sólo implicaría una mínima cuota de licencia pagada a la Autoridad Internacional, a cambio de la cual, serían libres de tomar lo que quisieran de la Zona.

En tanto, El Salvador, Nicaragua, Ecuador, Perú, como Argentina sostienen la tesis de un mar territorial de 200 millas, tesis que no fue aceptada en las negociaciones de dicha Convención, quedando un mar territorial de 12 millas.

Obviamente, los países mediterráneos no vieron en la citada Convención una solución a su mediterraneidad, de tal manera se abstuvieron de firmar: Bolivia, República Centroafricana, Malawi y Botswana. Su posición obedece a su aspiración de tener una salida al mar. Es una aspiración que siempre está presente y que ningún tratado que no les garantice una salida real y efectiva al mar, logrará extinguir esa aspiración.

Los países mediterráneos no gozan de los beneficios que significa el estar unidos a las principales rutas del Tráfico Marítimo, viéndose en la necesidad de llegar a los puertos del mar por la vía terrestre, con la pérdida de tiempo y dinero que esto significa.

El mar es un elemento de unión internacional que facilita la unión entre los países del mundo con acceso a él y permitiría a los países mediterráneos salir de su condición continental.

El resto de los países que no firmaron la citada Convención, sin duda alguna lo hicieron teniendo presente el principio de que todo Estado que tiene un mar tiende a ejercer dominio sobre las costas opuestas y los recursos que se encuentran en el mar que los separa. Además de que algunos de ellos tienen los recursos suficientes para explotar la Zona.

Del mismo modo, Turquía no desea compartir los hidrocarburos con Grecia, ni Venezuela con Trinidad y Tobago y Colombia. De igual manera Siria, Líbano, Israel, Jordania y Libia, no desean repartirse los recursos del Mar Mediterráneo.

En similares condiciones, Saudi Arabia no quiere compartir los recursos del Mar Rojo con Egipto, Sudán, Etiopía, Yemen y Qatar en su extremo opuesto.

Por otra parte Albania, no desea compartir los beneficios de la explotación del mar con Italia.

Por su parte los Estados Archipelágicos como Comoras, Kiribati y Tonga, tampoco firmaron ya que pretende que cada isla que conforma dicho Estado tenga sus propios espacios marítimos. Situación inaceptable por el resto de la comunidad internacional.

10. RESOLUCIÓN Nº 2749 (XXV) DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

del 17 de diciembre de 1970

La Asamblea General,

Recordando sus Resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 y 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, relativas a las zonas a que alude el título del tema,

Afirmando que hay una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional, límites que aún están por determinarse exactamente;

Reconociendo que el actual régimen jurídico de la alta mar no proporciona normas sustantivas que regulen la exploración de la susodicha zona y la explotación de sus recursos;

Convencida de que esa zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos y de que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se llevarán a cabo en beneficio de toda la humanidad;

Considerando esencial que se establezca lo antes posible un régimen internacional para esta zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional adecuado;

Teniendo presente que el desarrollo y aprovechamiento de la zona y sus recursos se realizará de manera que estimule el sano desarrollo de la economía, y se reduzcan al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultantes de dichas actividades;

Declara solemnemente que:

1. Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (que en adelante se denominarán la zona), así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad;

2. La zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por estados ni personas, naturales o jurídicos, y ningún Estado reivindicará ni ejercerá soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella;

3. Ningún Estado ni persona, natural o jurídica, reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse o con los principios de la presente Declaración;

4. Todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas se regirán por el régimen internacional que se establezca;

5. La zona estará abierta a la utilización exclusivamente para fines

pacíficos por todos los estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral, sin discriminación, de conformidad con el régimen internacional que se establezca;

6. Las actividades de los estados en la zona se ajustarán a los principios y normas aplicables del Derecho Internacional, incluidas la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de la cooperación y la comprensión mutua entre las naciones;

7. La exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los estados, ya se trate de países sin litoral o ribereños, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo;

8. La zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos, sin perjuicio de otras medidas que se hayan convenido o se puedan convenir en el contexto de negociaciones internacionales efectuadas en la esfera del desarme y que sean aplicables a una zona más amplia. Se concertarán lo antes posible uno o más acuerdos internacionales para aplicar efectivamente este principio y para dar un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos;

9. Sobre la base de los principios de la presente Declaración, se establecerá, mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general, un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones. El régimen deberá prever, entre otras cosas, el aprovechamiento ordenado y sin riesgos, así como la administración racional de la zona y de sus recursos, y la ampliación de las oportunidades de utilizarlos, y deberá garantizar la participación equitativa de los estados en los beneficios que de ello se deriven, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países sin litoral o ribereños;

10. Los estados fomentarán la cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos:

a) mediante la participación en programas internacionales y el fomento de la colaboración en investigaciones científicas de personas de distintos países;

b) dando publicidad de manera eficaz a los programas de investigación y difundiendo los resultados de la investigación por conductos internacionales;

c) colaborando en medidas encaminadas a reforzar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, incluida la participación de sus nacionales en programas de investigación.

Ninguna de estas actividades constituirá el fundamento jurídico de reclamaciones respecto a ninguna parte de la zona o sus recursos;

11. Con respecto a las actividades en la zona, y actuando de conformidad con el régimen internacional que se establezca, los estados tomarán las medidas apropiadas para la adopción y aplicación de normas, reglas y procedimientos internacionales y colaborarán al efecto, a fin de, entre otras cosas:

a) impedir la contaminación, impurificación y otros peligros para el medio marino, incluidas las costas, y la perturbación del equilibrio ecológico del medio marino;

b) proteger y conservar los recursos naturales de la zona y prevenir daños a la flora y fauna del medio marino.

12. En sus actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, los estados respetarán debidamente los derechos e intereses legítimos de los estados ribereños en la región de dichas actividades, al igual que los de todos los demás estados que puedan verse afectados por las mismas. Se celebrarán consultas con los estados ribereños interesados con respecto a las actividades relacionadas con la explotación de sus recursos con miras a evitar la vulneración de tales derechos e intereses;

13. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración afectará:

a) el estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona ni el del espacio aéreo situado sobre esas aguas;

b) los derechos de los estados ribereños relacionados con la adopción de medidas para prevenir, mitigar o eliminar los peligros graves e inminentes para sus costas o intereses conexos derivados de la contaminación o la amenaza de la misma como resultado de cualquier actividad desarrollada en la zona, o de otros efectos peligrosos causados por dichas actividades, con sujeción al régimen internacional que se establezca;

14. Todos los estados serán responsables de garantizar que las actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, ya sean llevadas a cabo por entidades gubernamentales o no gubernamentales o por particulares que actúen bajo su jurisdicción o en su nombre, se desarrollen de conformidad con el régimen internacional que se establezca. La misma responsabilidad incumbe a las organizaciones internacionales y a sus miembros con respecto a las actividades realizadas por dichas organizaciones o en su nombre. Los daños causados por esas actividades entrañarán responsabilidad.

15. Las partes en toda controversia relacionada con las actividades en la zona y sus recursos resolverán dicha controversia por los medios previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y por los procedimientos de arreglo de controversias que se convengan en el régimen internacional que ha de establecerse.

7. DECLARACIÓN DE MONTEVIDEO

*de 8 de mayo de 1970**Declara principios básicos del Derecho del Mar**Los estados representados en la reunión de Montevideo
sobre el Derecho del Mar*

Reconociendo la existencia de un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habita, del que resulta una legítima prioridad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ambiente marítimo;

Reconociendo, asimismo, que las normas relativas a los límites de la soberanía y de la jurisdicción nacionales sobre el mar, su suelo y su subsuelo, y a las modalidades para la explotación de sus recursos, deben tener en cuenta las realidades geográficas de los estados ribereños y las particulares necesidades y responsabilidades económicas y sociales de los estados en desarrollo;

Considerando:

Que el progreso científico y tecnológico en la explotación de las riquezas naturales del mar ha creado el peligro correlativo de la depredación de los recursos biológicos por prácticas extractivas irracionales o abusivas, o por la perturbación de las condiciones ecológicas, lo que fundamenta el derecho de los estados ribereños a tomar las medidas necesarias para la protección de dichos recursos en zonas jurisdiccionales más amplias que las tradicionales, a regular en dichas zonas las actividades de la pesca y de la caza acuática que pudieran efectuar las embarcaciones de pabellón nacional o extranjero, con sujeción a sus legislaciones internas o a los acuerdos que concerten con otros estados;

Que tanto en declaraciones, resoluciones y tratados, especialmente interamericanos, como en declaraciones multilaterales y convenios celebrados entre estados de la América Latina, se consagran principios jurídicos que justifican el derecho de los estados a extender su soberanía y jurisdicción en la medida necesaria para conservar, desarrollar y explotar los recursos naturales de la zona marítima adyacente a sus costas, su suelo y su subsuelo;

Que de acuerdo con dichos principios jurídicos, los estados signatarios han extendido en razón de sus condiciones peculiares su soberanía o sus

derechos exclusivos de jurisdicción sobre la zona marítima adyacente a sus costas, su suelo y su subsuelo, hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas a partir de la línea de base del mar territorial;

Que la aplicación de medidas para la conservación de los recursos del mar, su suelo y su subsuelo, en las zonas marítimas jurisdiccionales adyacentes a sus costas por parte de los estados ribereños redundará en definitiva en beneficio de la humanidad, que tiene en los océanos una fuente primordial de medios para su subsistencia y desarrollo;

Que el derecho soberano de los estados sobre sus recursos naturales ha sido reconocido y reafirmado por numerosas resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas;

Que es conveniente definir en una declaración conjunta los principios que resultan de las nuevas tendencias orientadas hacia la estructuración de un Derecho Internacional en franco proceso de desarrollo progresivo, y que están recibiendo un respaldo cada vez más amplio de la comunidad internacional;

1. El derecho de los estados ribereños de disponer de los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y el suelo y subsuelo del mismo mar, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos;

2. El derecho a establecer los límites de su soberanía y jurisdicción marítimas, de conformidad con sus características geográficas y geológicas y con los factores que condicionan la existencia de los recursos marinos y la necesidad de su racional aprovechamiento;

3. El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos vivos del mar adyacente a sus territorios, y a regular el régimen de la pesca y caza acuática;

4. El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales de sus respectivas plataformas continentales, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de dichos recursos;

5. El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del suelo y del subsuelo de los fondos marinos, hasta el límite donde el Estado ribereño ejerza su jurisdicción sobre el mar;

6. El derecho a adoptar medidas de reglamentación para los fines precisados aplicables en las zonas de su soberanía y jurisdicción marítima sin perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón.

Alentados por los resultados de esta reunión, los estados signatarios expresan además el propósito de coordinar su acción futura con la finalidad de asegurar la defensa efectiva de los principios enunciados en la presente Declaración.

Esta Declaración será conocida como la "Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar".

8. DECLARACIÓN DE ESTADOS LATINOAMERICANOS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Lima, agosto de 1970

La Reunión Latinoamericana sobre Aspectos del Derecho del Mar,

Considerando:

Que existe un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habita, del que resulta una legítima prioridad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ambiente marítimo;

Que como consecuencia de esa relación preeminente, ha sido reconocido el derecho de los estados ribereños a establecer los alcances de su soberanía o jurisdicción marítimas de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus realidades geográficas, geológicas y biológicas y a sus necesidades y responsabilidades socioeconómicas;

Que los peligros y daños resultantes de prácticas indiscriminadas y abusivas en la extracción de los recursos marinos, entre otros motivos, han llevado a un grupo significativo de estados ribereños a extender los límites de su soberanía o jurisdicción sobre el mar, dentro del respeto de la libertad de navegación y el sobrevuelo para las naves y aeronaves sin distinciones de pabellón;

Que ciertas formas de utilización del medio marino han venido originando, asimismo, graves peligros de contaminación de las aguas y de perturbación del equilibrio ecológico, ante los cuales es necesaria la adopción por los estados ribereños de medidas destinadas a proteger la salud y los intereses de sus poblaciones;

Que el desarrollo de la investigación científica en el medio marino requiere la más amplia colaboración de los estados, de modo que todos presten su concurso y compartan sus beneficios, sin perjuicio de la autorización, vigilancia y participación del Estado ribereño cuando esa investigación se efectúe dentro de los límites de su soberanía o jurisdicción;

Que tanto en declaraciones, resoluciones y tratados, especialmente interamericanos, como en declaraciones unilaterales y convenios celebrados entre estados de la América Latina, se consagran principios jurídicos que justifican los derechos arriba mencionados;

Que el derecho soberano de los estados sobre sus recursos naturales ha sido reconocido y reafirmado por numerosas Resoluciones de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas;

Que en el ejercicio de estos derechos deben ser mutuamente respetados los respectivos derechos de otros estados vecinos y ribereños de un mismo mar; y

Que es conveniente reunir y reafirmar los conceptos precedentes en una declaración conjunta, que tenga en cuenta la pluralidad de regímenes jurídicos sobre soberanía o jurisdicción marítima vigentes en los estados de América Latina.

Declara como Principios Comunes del Derecho del Mar:

1. El derecho inherente del Estado ribereño a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos;

2. El derecho del Estado ribereño a establecer los límites de su soberanía o jurisdicción marítimas de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características geográficas, geológicas y biológicas, y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos;

3. El derecho del Estado ribereño a adoptar medidas de reglamentación para los fines precitados, aplicables en las zonas de su soberanía o jurisdicción marítimas, sin perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón;

4. El derecho del Estado ribereño a prevenir la contaminación de las aguas y otros efectos peligrosos y nocivos que puedan resultar del uso, exploración y explotación del medio adyacente a sus costas;

5. El derecho del Estado ribereño a autorizar, vigilar y participar en todas las actividades de investigación científica que se efectúen en las zonas marítimas sometidas a su soberanía o jurisdicción, así como a recibir los datos obtenidos y los resultados de tales investigaciones.

La presente declaración será conocida como la "Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar".

9. DECLARACIÓN DE SANTO DOMINGO

de 9 de junio de 1972

La conferencia especializada de los países del Caribe sobre los problemas del mar

Recordando:

Que las Conferencias Internacionales Americanas reunidas en Bogotá, en 1948, y en Caracas, en 1954, reconocieron que los pueblos de las Américas dependen de los recursos naturales como medio de subsistencia y proclamaron el derecho a proteger, conservar y fomentar tales riquezas, así como el de asegurar el uso y aprovechamiento de las mismas.

Que en 1958 se adoptaron los "Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar", que fueron reconocidos "como expresión de la conciencia jurídica del Continente y como aplicables por los Estados Americanos", con los cuales se sentaron las bases para la evolución del Derecho del Mar que culminó, ese mismo año, en la Conferencia Especializada de la capital dominicana con la enunciación de conceptos que merecieron acogida en la Conferencia de las Naciones Unidas que sobre este tema se celebró en Ginebra en 1958.

Considerando:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Reunión 2750 (XXV) decidió convocar para 1973 una Conferencia sobre Derechos del Mar, y reconoció "la necesidad de desarrollar en breve y progresivamente el Derecho del Mar";

Que es deseable definir, por medio de normas de ámbito universal, la naturaleza y el alcance de los derechos de los estados, así como de sus deberes y responsabilidades en relación con los distintos espacios marinos, sin perjuicio de acuerdos regionales o subregionales, basados en tales normas;

Que los países del Caribe, por sus condiciones peculiares, requieren criterios especiales de aplicación del Derecho del Mar y al propio tiempo es necesaria la coordinación de América Latina para buscar una acción conjunta en el futuro;

Que el desarrollo económico y social de todos los pueblos y la garantía de iguales oportunidades para todos los hombres son condiciones esenciales para la paz;

ANEXOS

Que los recursos renovables y no renovables del mar contribuyen a elevar el nivel de vida de los países en desarrollo y a estimular y acelerar su progreso;

Que estos recursos no son inagotables, pues aun las especies vivas pueden disminuir e incluso extinguirse como consecuencia de una explotación irracional o de la contaminación;

Que el Derecho del Mar debe armonizar las necesidades e intereses de los estados y de la comunidad internacional;

Que la cooperación internacional es indispensable para asegurar la protección del medio marino y su mejor aprovechamiento;

Que por ser Santo Domingo el punto de partida de la civilización americana y sede de la Primera Conferencia sobre Derecho del Mar en América Latina, en 1956, tiene significación histórica que en esta ciudad se proclamen nuevos principios que impulsen la evolución progresiva del Derecho del Mar;

Formula la siguiente declaración de principios:

Mar territorial

1. La soberanía del Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de mar territorial, así como al espacio aéreo sobre el mar territorial, al lecho y al subsuelo de ese mar.

2. La anchura de esta zona y la manera de su delimitación deben ser objeto de un Acuerdo Internacional, preferentemente de ámbito mundial. Todo Estado tiene, entre tanto, el derecho de fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de 12 millas náuticas medidas a partir de la línea de base aplicable.

3. Los buques de cualquier Estado, con litoral marítimo o sin él, gozan del derecho de paso inocente a través de esta zona, de conformidad con el Derecho Internacional.

Mar patrimonial

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, denominada mar patrimonial.

2. El Estado ribereño tiene el deber de promover y el derecho de reglamentar las investigaciones científicas que se adelanten en el mar patrimonial, así como el de adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación del medio marino y asegurar su soberanía sobre los recursos.

3. La anchura del mar patrimonial debe ser objeto de acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial. La suma de esta zona y la del mar territorial, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas, no deberá exceder en total de 200 millas náuticas.

4. La delimitación de esta zona entre dos o más estados se hará con arreglo a los procedimientos pacíficos previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

5. En el mar patrimonial las naves y aeronaves de todos los estados, con licencias marítimas o sin ellas, tienen derecho de libre navegación y sobrevuelo, sin otras restricciones que las que puedan resultar del ejercicio, por parte del Estado ribereño, de sus derechos en el mismo mar. Con estas únicas limitaciones, habrá también libertad para tender cables y tuberías submarinas.

Plataforma continental

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de la exploración y de la explotación de los recursos naturales allí existentes.

2. La plataforma continental comprende el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera del mar territorial, hasta una profundidad de las aguas suprayacentes que permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

3. Además, los estados que toman parte en esta Conferencia, consignan su opinión en favor de que las delegaciones latinoamericanas en la Comisión de los Fondos Marinos y Océánicos de las Naciones Unidas promuevan un estudio acerca de la conveniencia y de la oportunidad de establecer límites exteriores precisos para la plataforma, teniendo en cuenta el borde exterior de la emersión continental.

4. En la parte de la plataforma continental cubierta por el mar patrimonial, se aplicará el régimen jurídico previsto para dicho mar. En lo que respecta a la parte que exceda del mar patrimonial se aplicará el régimen establecido para la plataforma continental por el Derecho Internacional.

Fondos marinos internacionales

1. Los fondos marinos y sus recursos, más allá del mar patrimonial y de la plataforma continental no cubierta por éste, son patrimonio común de la humanidad, de acuerdo con la Declaración adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 2749 (XXV) del 17 de diciembre de 1970.

2. Esta zona será sometida al régimen que se establezca por acuerdo internacional, el cual debe crear una autoridad internacional con poderes

para realizar todas las actividades en el área, señaladamente la exploración, explotación, protección del medio marino o investigación científica, por sí misma o mediante terceras personas, todo ello en la forma y condiciones que se establezcan de común acuerdo.

Alta mar

Las aguas situadas más allá del límite exterior del mar patrimonial constituyen un área internacional denominada alta mar, en la cual existe libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas. La libertad de pesca en esta zona no debe ser ilimitada ni ejercida en forma indiscriminada y debe ser objeto de una adecuada reglamentación internacional, preferentemente de ámbito mundial y aceptación general.

Contaminación de los mares

1. Es deber de todo Estado el abstenerse de realizar actos que puedan contaminar los mares y sus fondos marinos, tanto dentro como fuera de sus respectivas jurisdicciones.

2. Se reconoce la responsabilidad internacional de las personas físicas o jurídicas que causen daño al medio marino. Sobre esta materia, es deseable la concertación de un Acuerdo Internacional preferentemente de ámbito mundial.

La cooperación regional

1. Reconocen la necesidad de que los países del área aúnen sus esfuerzos y adopten una política común ante los problemas peculiares del Mar Caribe relacionados principalmente con la investigación científica, la contaminación del medio marino y la conservación, exploración, defensa y explotación de los recursos del mar.

2. Deciden celebrar reuniones periódicas, de ser posible una vez al año, de funcionarios gubernamentales a un alto nivel, con el fin de coordinar y concertar sus esfuerzos y políticas nacionales en todos los aspectos del espacio oceánico, con miras a asegurar el máximo aprovechamiento de los recursos por parte de todos los pueblos de la región.

3. La primera reunión podrá ser convocada por cualquiera de los estados participantes en esta Conferencia.

Finalmente, renuevan la vocación de paz y de respeto al derecho internacional que ha animado siempre a los países latinoamericanos. Es dentro de ese mismo espíritu de armonía, solidaridad y fortalecimiento de las

ANEXOS

normas del sistema interamericano como se harán realidad los principios que contiene este documento.

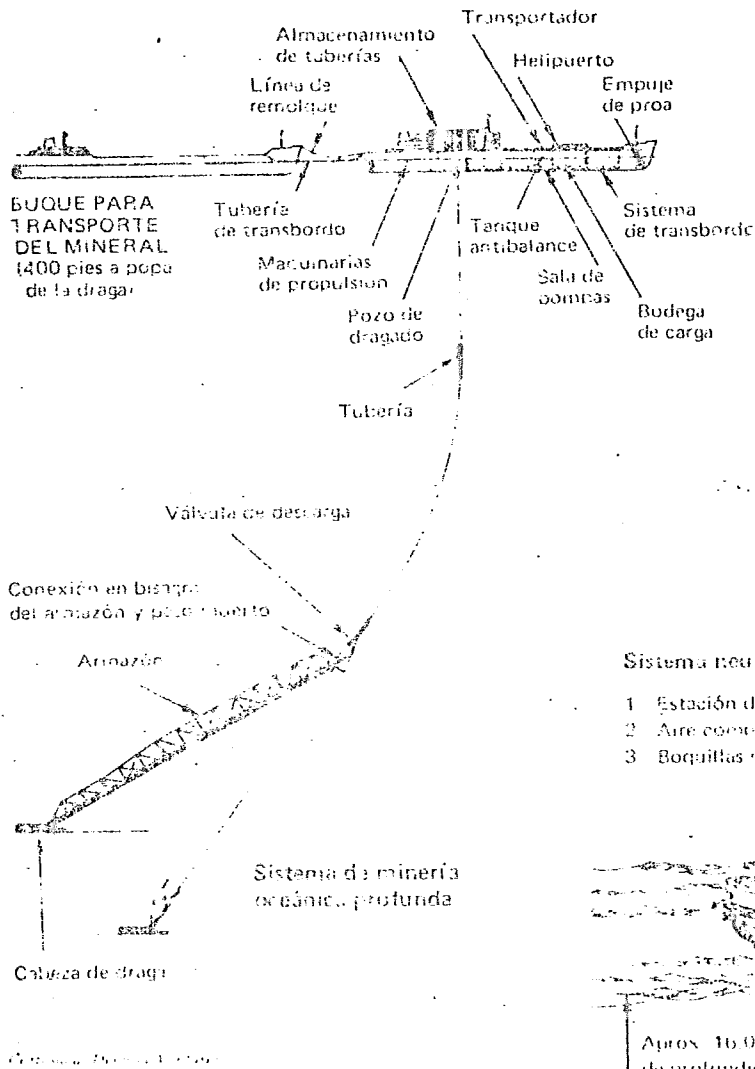
La presente Declaración llevará el nombre de "Declaración de Santo Domingo".

Hecha en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, en los idiomas español, inglés y francés, el día nueve de junio del año mil novecientos setenta y dos.

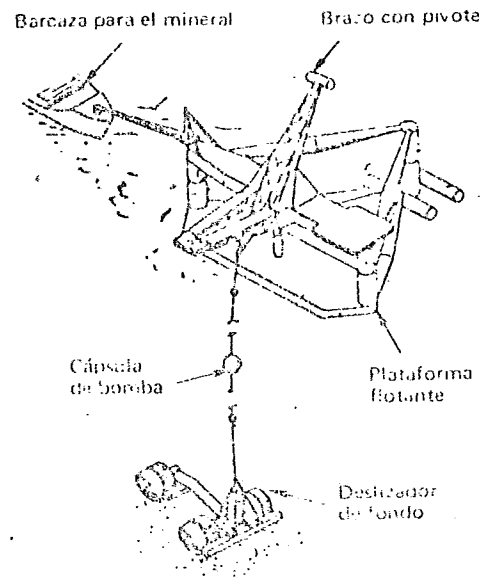
ANEXO 5

REPRESENTACION GRÁFICA DEL FUNCIONAMIENTO PROBABLE DE TRES SISTEMAS PROPUESTOS PARA LA EXTRACCIÓN DE NÓDULOS

Sistema de minería oceánica de la Deepsea Ventures

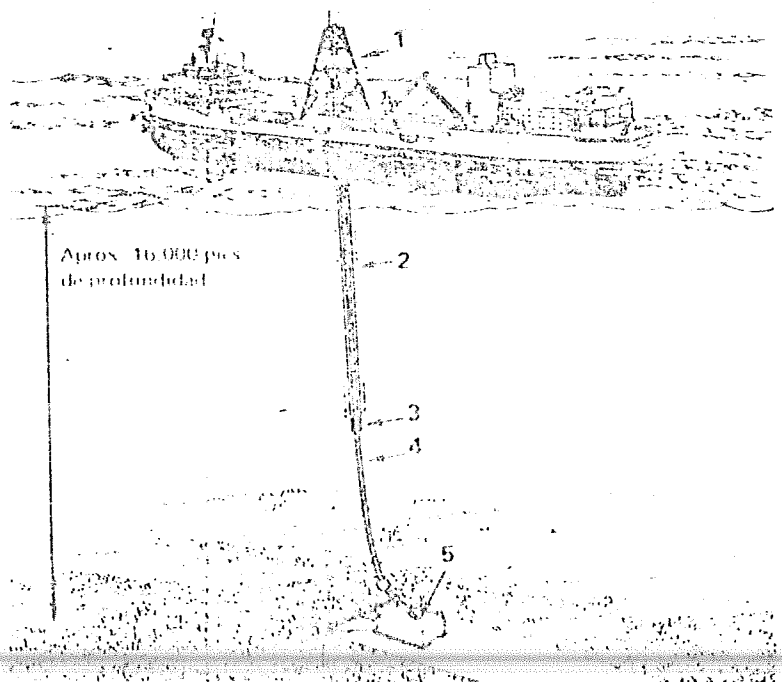


Instalación semisumergible de superficie/Deslizador de fondo



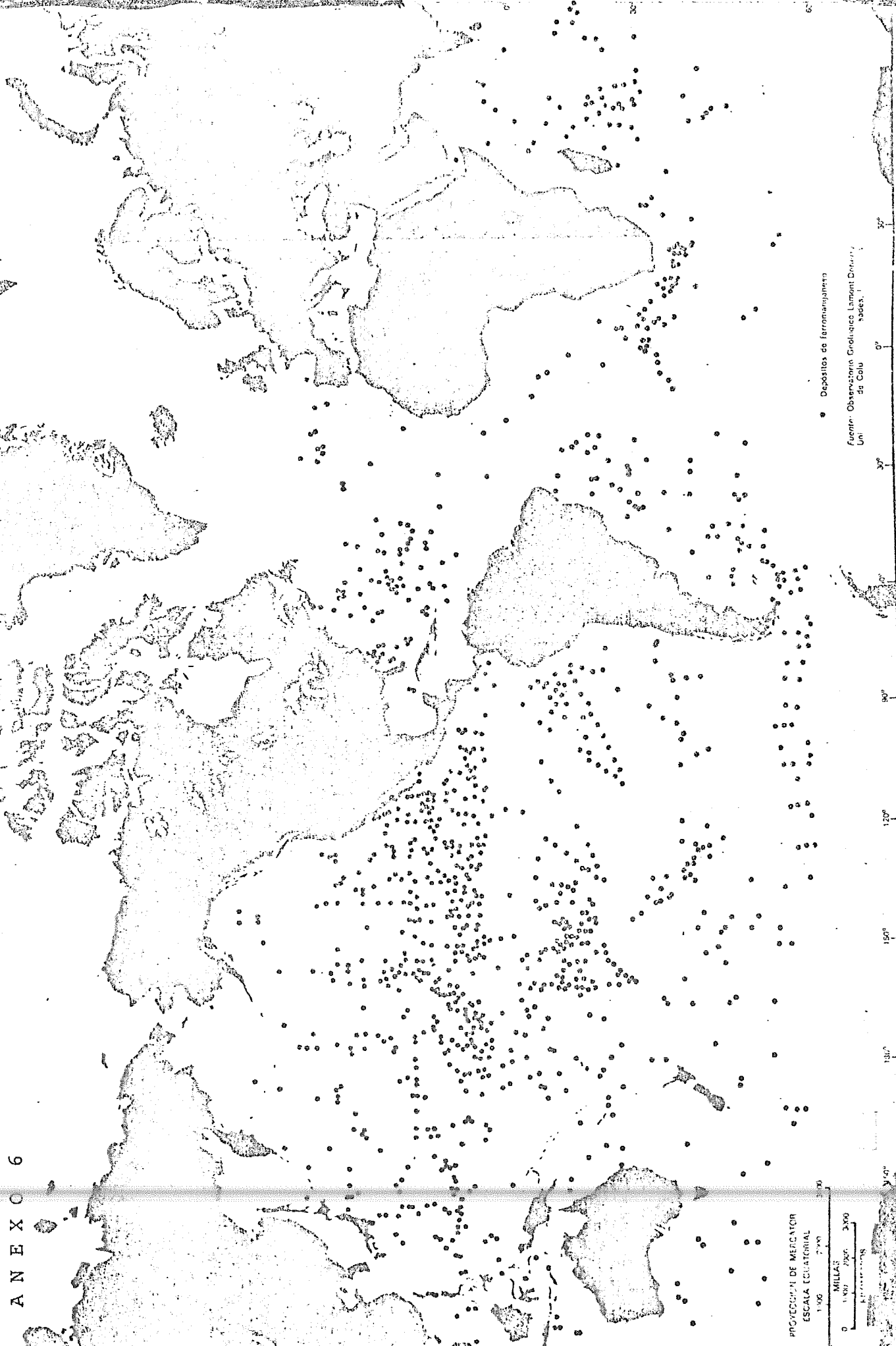
Sistema neumático de extracción de nódulos

- 1 Estación de extracción
- 2 Aire comprimido
- 3 Boquillas mezcladoras
- 4 Tubo de acarreo
- 5 Recolector



Copyright © 1984 by Deepsea Ventures Ltd. All rights reserved. Printed in the U.S.A.

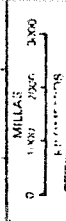
ANEXO 6



Depósitos de Hierro

Fuente: Observatorio Geológico Lamont-Doherty
Univ. de Col.

PROYECCIÓN DE MERCATOR
ESCALA ECUATORIAL
1:500,000



PERIODICOS:

México, Diario Oficial, No. 22, Tomo CCCLXXVIII, México, 1o. de junio de 1983, pp. 128.

México y Estados Unidos ante la Tercera Confemar: resultados e implicaciones, I y II partes. El Día, 28 y 29 de marzo de 1983.

Schlosser, Francois. La Guerra de las Profundidades Marinas. El Día, 13 de septiembre de 1982.

Castañeda, Jorge. El Derecho Internacional y la Utilización Pacífica de los Fondos Marinos y Oceánicos. El Día, 19 de febrero de 1982.

Sobarzo, Alejandro. Algunas consideraciones en torno a la Convención sobre Derecho del Mar, El Día, 4 de abril de 1983.

Contreras, Oscar. Los Minerales Estratégicos, I y II partes. El Día 8 y 9 de diciembre de 1980.